



FEDERACION GALLEGA
DE FUTBOL

Refª: Estatutos de Clubs

13336

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado

REAL CLUB CELTA

de VIGO (PONTEVEDRA)

La Coruña, 15 de Febrero de 1.981²

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL

MADRID.-

Digitized by srujanika@gmail.com

1967-1968
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1968-1969
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1969-1970
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1970-1971
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1971-1972
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1972-1973
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com

1973-1974
Lectures on Indian Philosophy
Delivered at the Department of Philosophy
University of Hyderabad, Hyderabad
by Prof. S. Radhakrishnan
Digitized by srujanika@gmail.com



FEDERACION GALLEGAS
DE FUTBOL

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general de la
Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: Que el Club **REAL CLUB CELTA**
de VIGO (PONTEVEDRA)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día diez de agosto
_____ de mil novecientos veintitrés

Y para que conste, expide el presente Certi-
ficado en La Coruña a quince de
febrero de mil novecientos ochenta
y dos.

4-189



Real Club Celta

Vigo, 12 Enero 1.982

PRESIDENCIA
TELEF. 23 13 31

SECRETARIA
TELEF. 29 30 79

OFICINAS
TELEFS. 29 28 50 - 29 28 54

CAMPO
TELEF. 23 33 12

APARTADO CORREOS: 1.579

DOMICILIO
ESTADIO MUNICIPAL BALAÍDOS

FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL
Menéndez y Pelayo, 18-2º

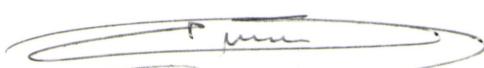
LA CORUÑA

Muy señores nuestros:

A la presente nos es grato adjuntar dos ejemplares de los Estatutos de este club, aprobados en la Asamblea celebrada el pasado día 28 de diciembre, con el ruego de que sean remitidos a la Real Federación para una vez aprobados por el Consejo Superior de Deportes, nos sea devuelto un ejemplar.

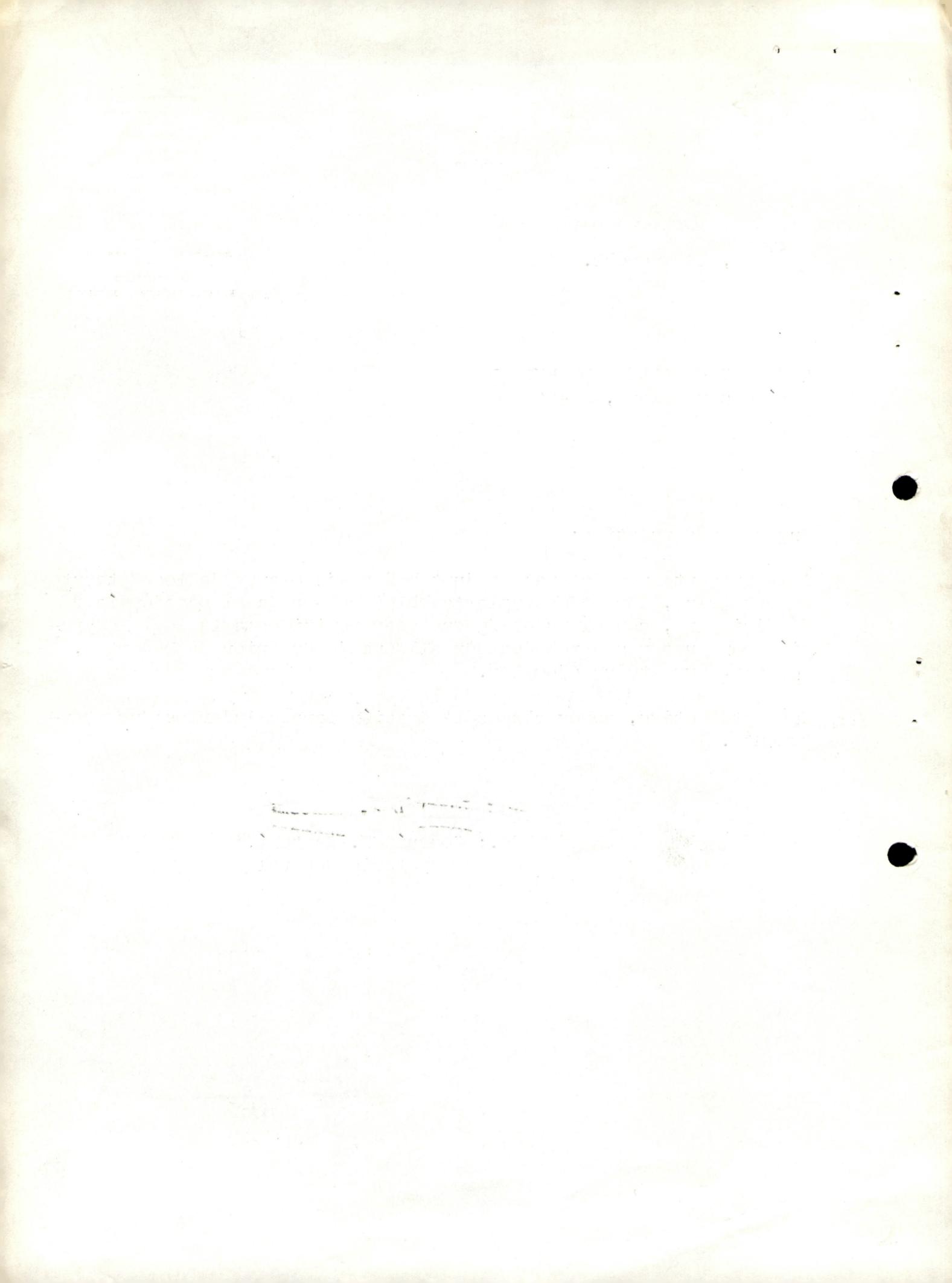
Con este motivo, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.




Fdo.: Joaquín F. Santomé
Secretario General



178



C A P I T U L O I

NORMAS GENERALES

Articulo 1º.— El "REAL CLUB CELTA DE VIGO" es una asociación privada de carácter deportivo, constituida en 10 de Agosto de 1.923, por tiempo indefinido, por fusión del Real Fortuna y del Real Vigo Sporting Club.

Su color oficial es el azul celeste y su distintivo la Cruz de Santiago.

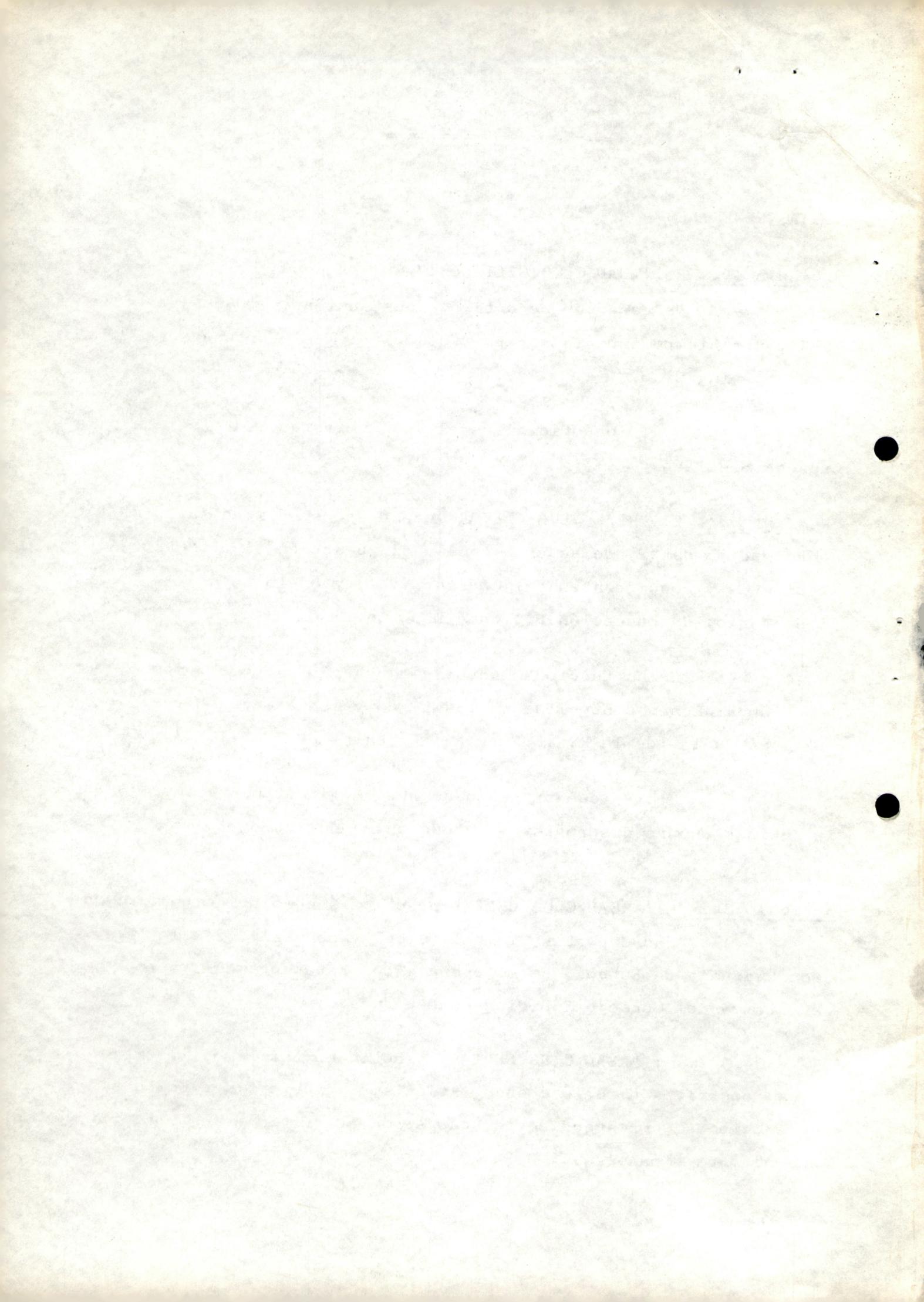
El "REAL CLUB CELTA" goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y siguientes y concordantes del Código Civil, y en la Ley 13/1980, de 31 de Marzo, de Educación Física y Deporte.

En su funcionamiento se ajustará, en todo momento, a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las de la R.F.E.F. y a las reglas de la F.I.F.A.

Habida cuenta de su carácter eminentemente deportivo, la Entidad estará desprovista de todo ánimo de lucro.

Articulo 2º.— El "REAL CLUB CELTA" practicará como principal modalidad deportiva la del fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

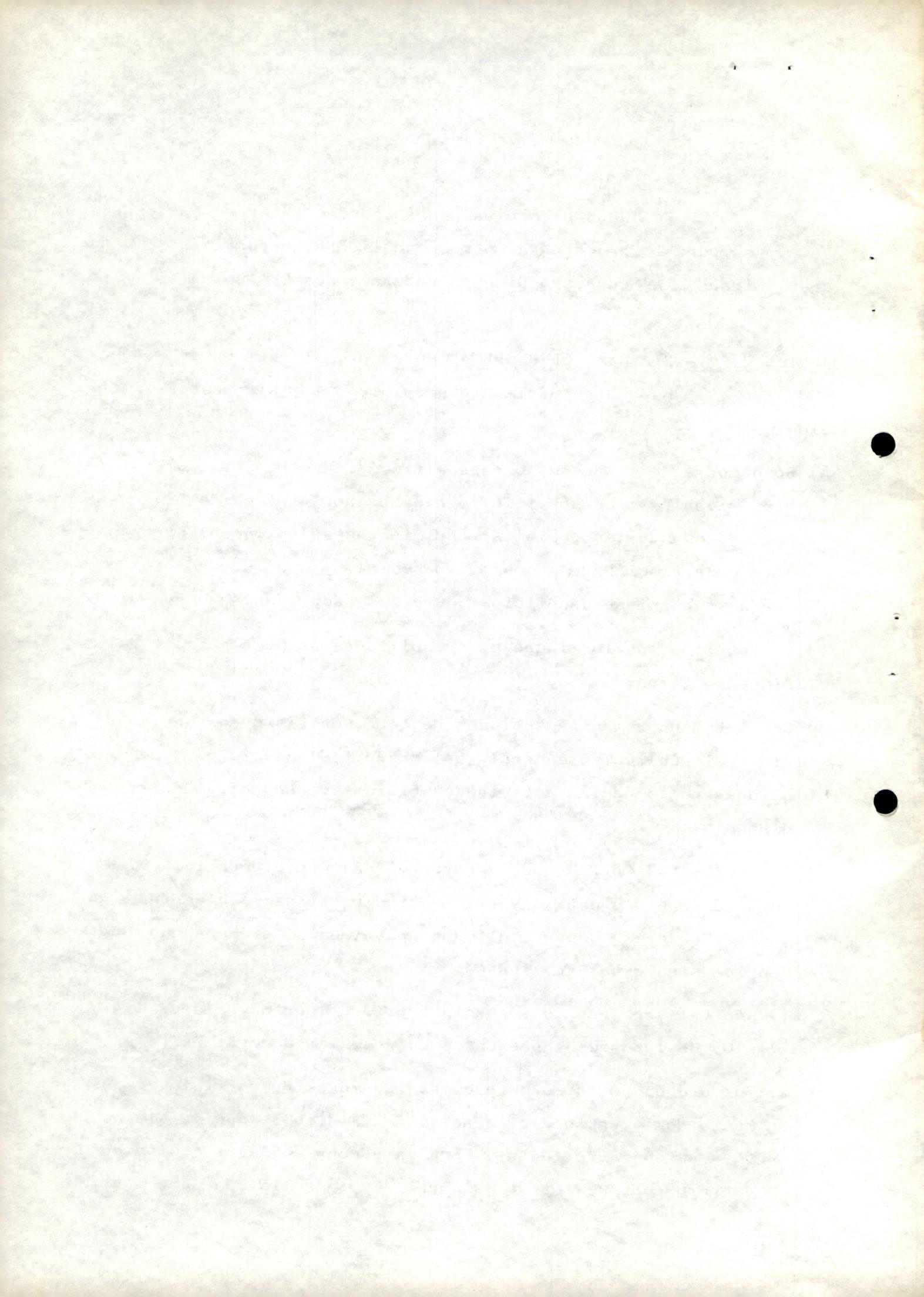
El "REAL CLUB CELTA", practicará asimismo, las modalidades deportivas de Baloncesto y Atletismo, a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes, que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.



La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El "REAL CLUB CELTA" se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El "REAL CLUB CELTA" podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse -siempre que lo soliciten como mínimo el



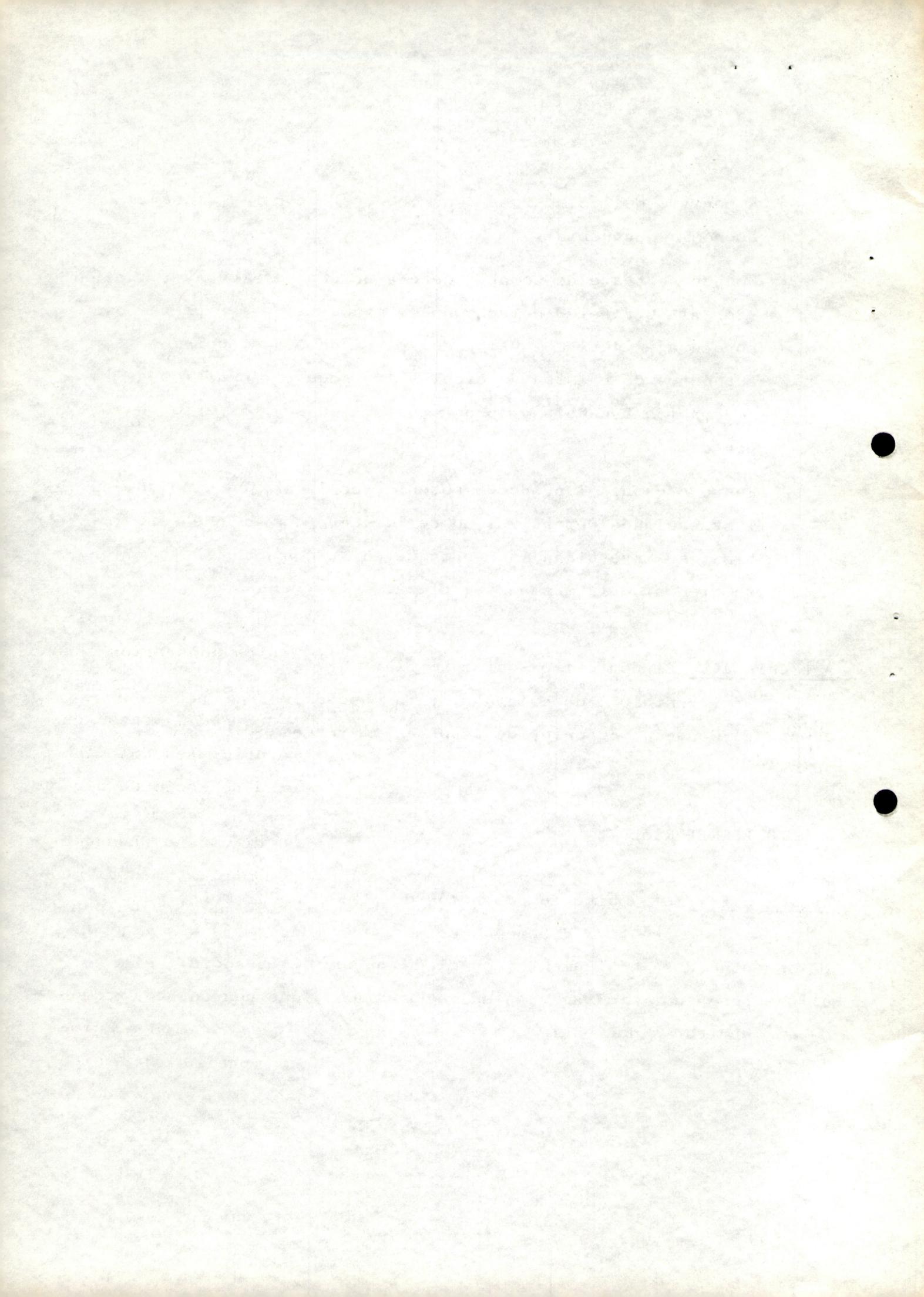
5 por 100 de los socios le número-, el oportuno dictamen económico actuarial.

3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Vigo en el Estadio Municipal de Balaidos, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del "REAL CLUB CELTA" para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, si que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.



C A P I T U L O II

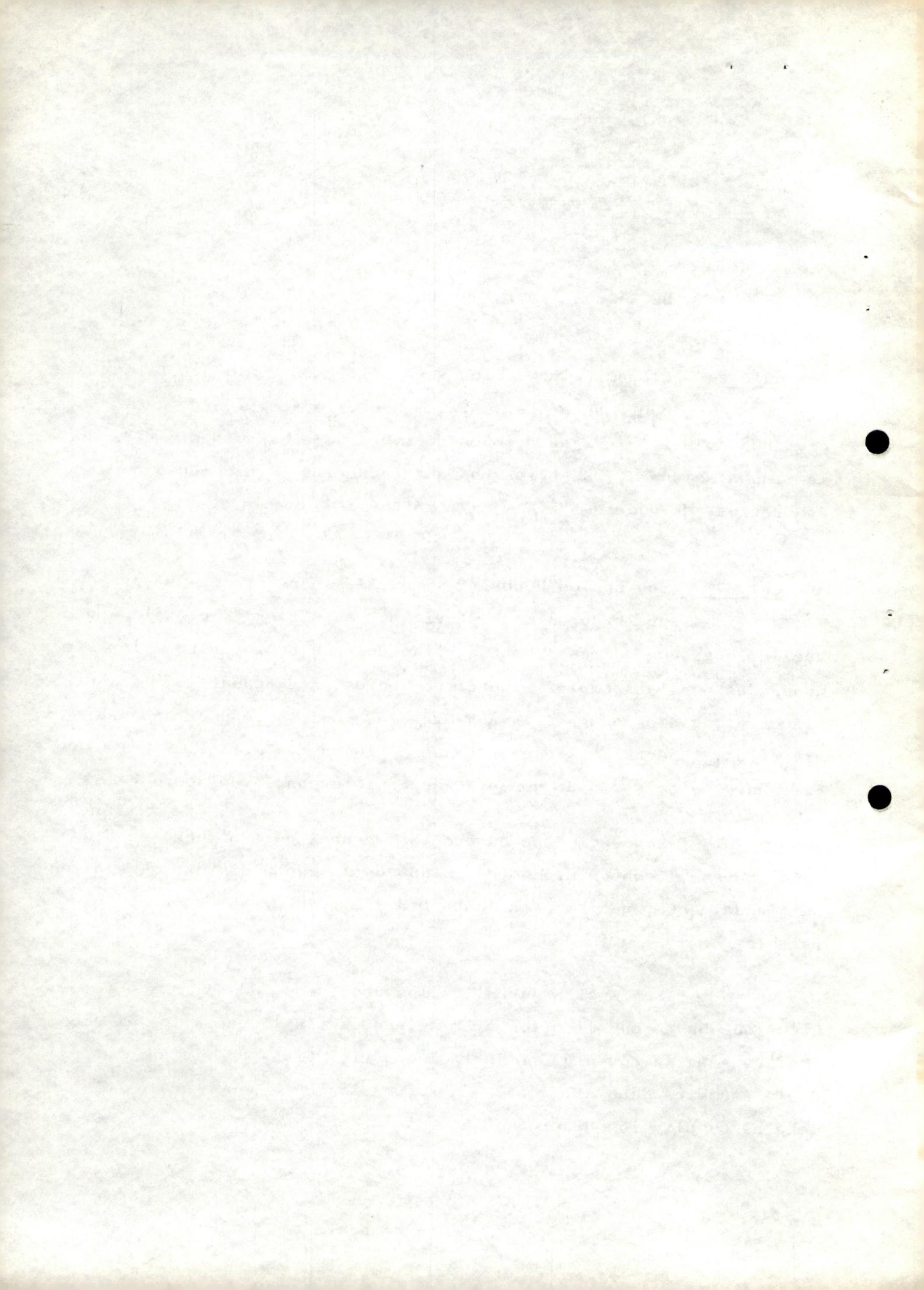
DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION DERECHOS Y OBLIGACIONES

Articulo 6º. : El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: Honorarios, le número, juveniles e infantiles .

Articulo 7º. : Son socios honorarios aquellas personas que hayan prestado al Club servicios especiales y, de tal modo, que les haga acreedores a esta distinción. Los socios honorarios serán nombrados por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva, que exporá a la Asamblea los méritos en que funda su designación. Tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club. La condición de socio de honor es compatible con la de socio de número.

Son socios de número los mayores de dieciocho años que contribuyan al sostenimiento del Club con la cuota mínima, mensualmente o anualmente, que fije la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea.

Son socios juveniles los asociados, masculinos o femeninos que hayan cumplido los dieciseis años sin llegar a los dieciocho. Pagarán la cuota que fije la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir los dieciocho años.



Son socios infantiles, los asociados masculinos o femeninos, que hayan cumplido los diez años sin llegar a los dieciseis. Pagarán la cuota que fije la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios juveniles al cumplir los dieciseis años.

La antigüedad de los socios de número y de los socios juveniles e infantiles se considerará desde la fecha de su ingreso en el Club.

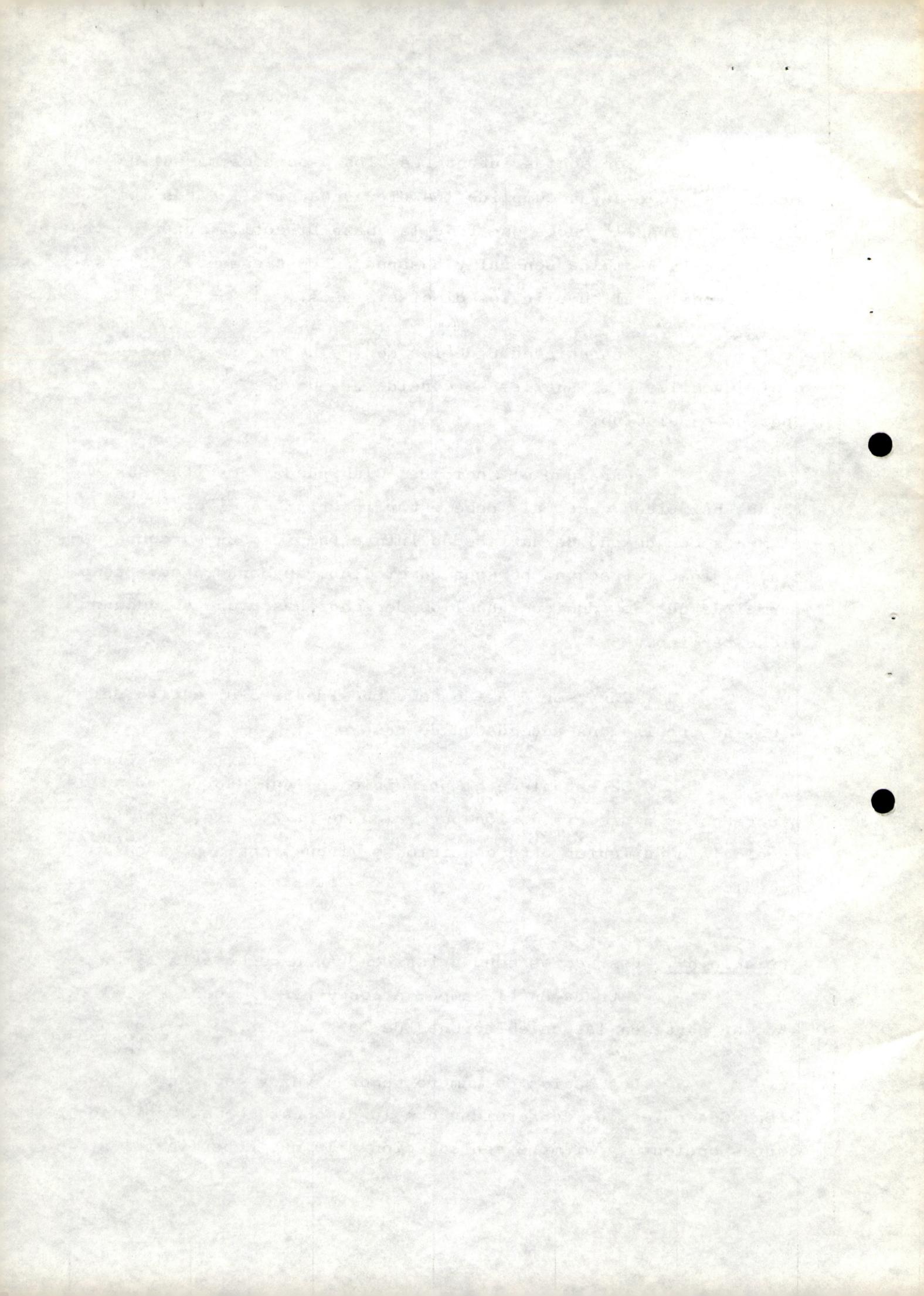
Para que el socio del Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en el Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Para ser elegido como Presidente o Directivo del Club, se precisa una antigüedad de tres años.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º...: Los socios honorarios tendrán derecho a la libre entrada en el campo, a concurrir al local social y a tomar parte en las celebraciones de la Asamblea, pero sin voto.

Los socios de número tendrán voz y voto en las Asambleas Generales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo correspondiente y siempre con sujeción a lo que determinen las



0

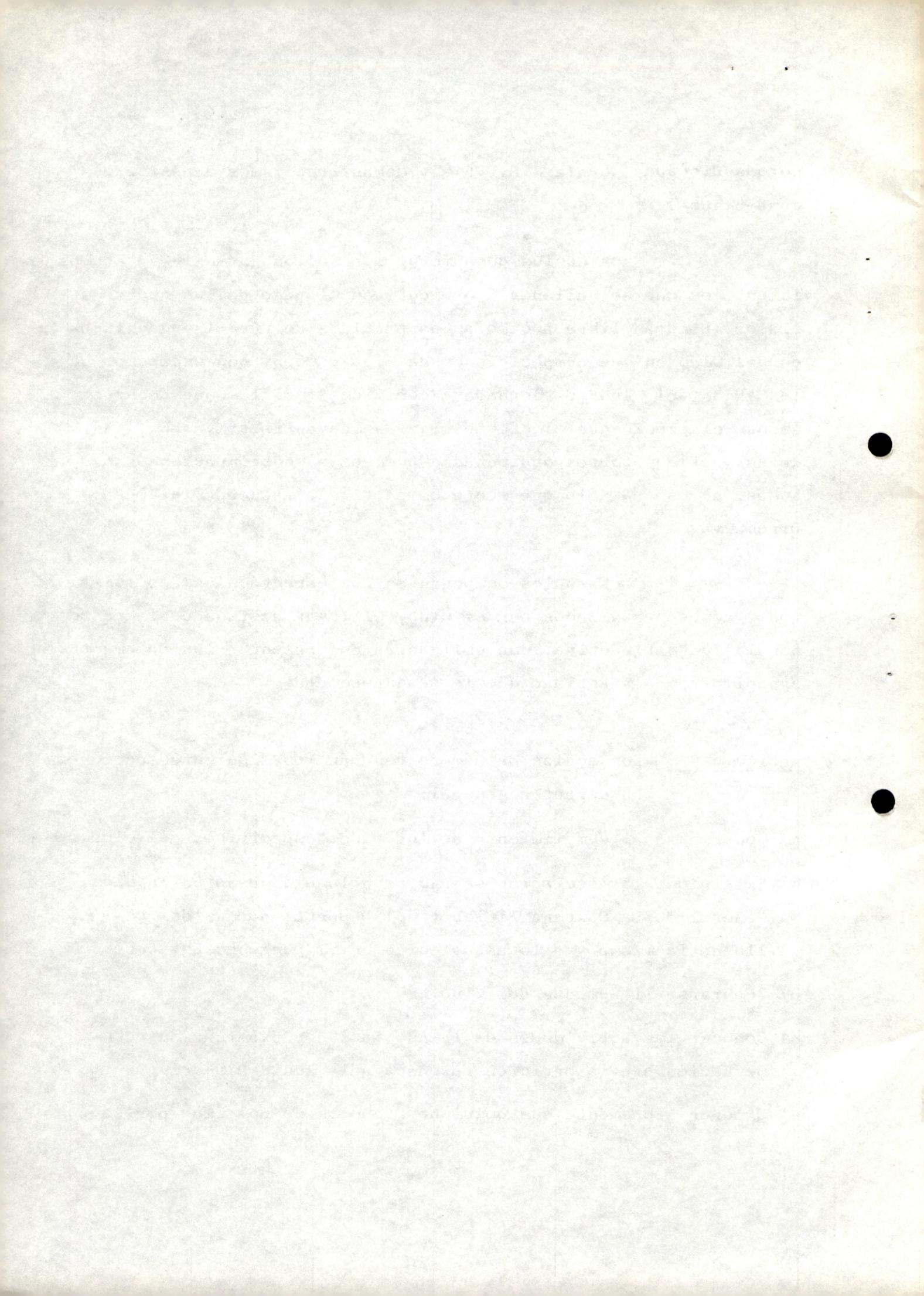
normas dictadas por la R.F.E.F., y demás organismos depositarios competentes.

Los socios de número, los socios juveniles y socios infantiles que se hallen al corriente en el pago de las cuotas sociales, tendrán libre acceso a los partidos de fútbol organizados por el Club en las competiciones de Liga y Copa, con excepción de los "Días del Club" o "Jornadas Económicas", en los que deberán abonar el precio que al efecto fije la Junta Directiva. En los demás partidos correspondientes a torneos o confrontaciones amistosas, se escará a lo que sobre el particular acuerde la Junta Directiva.

Los socios ocuparán en los espectáculos deportivos y actos organizados por el Club, el lugar destinado al efecto por la Junta Directiva, con obligación de presentar los documentos expedidos por la Entidad que le sean requeridos.

Artículo 9º.- Los socios de número tendrán los siguientes derechos de carácter general:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas del desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club por escrito.



f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

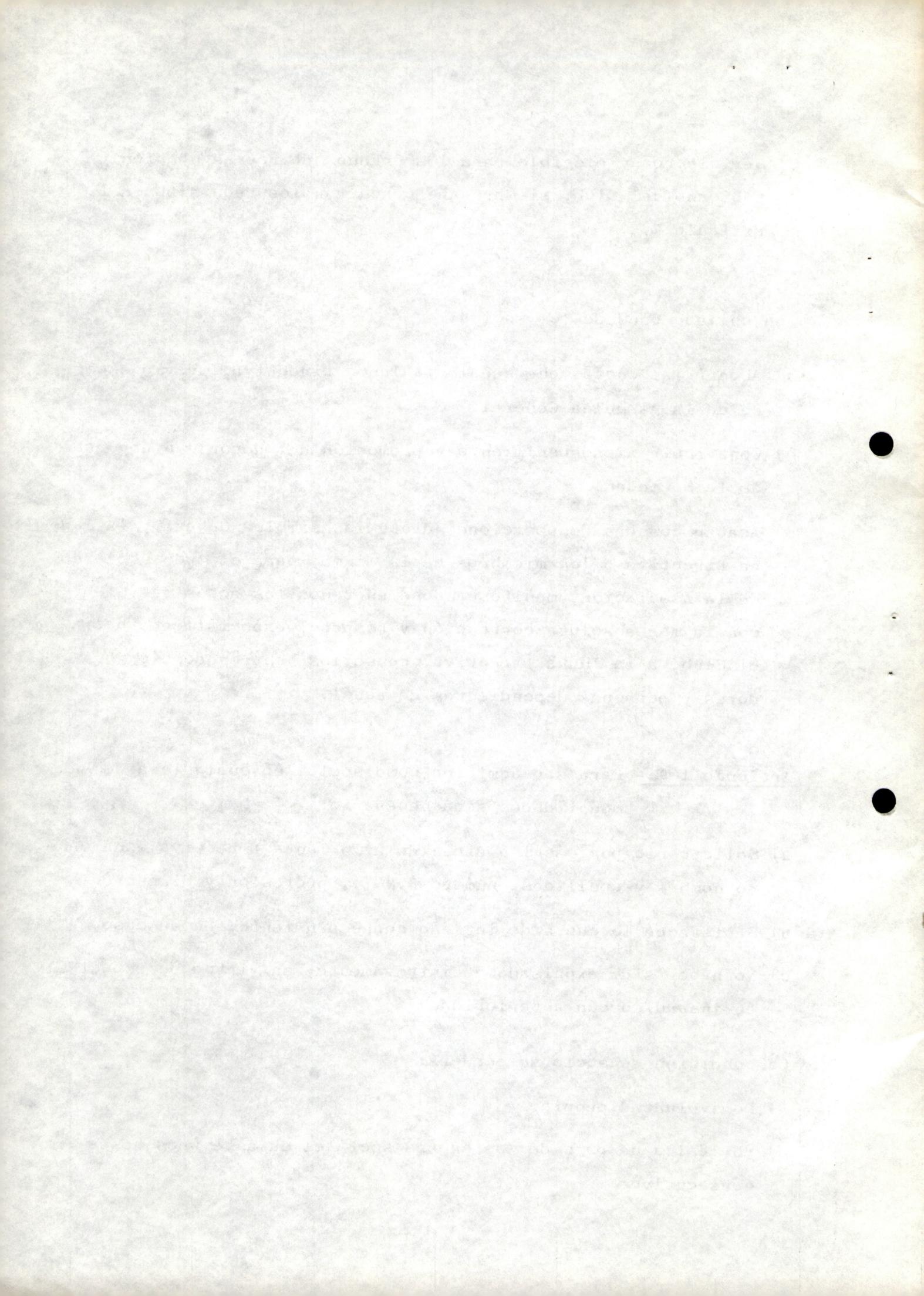
- a) Abonar las cuotas que señale la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación, manifestándose en todos los actos del Club, con la más absoluta corrección y respeto, especialmente hacia el Club, a la Junta Directiva, consocios, entrenadores, jugadores y personas dependientes de aquél.

Artículo 10º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades será necesario:

- a) Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.
- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.
- c) No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

La condición de socio se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.



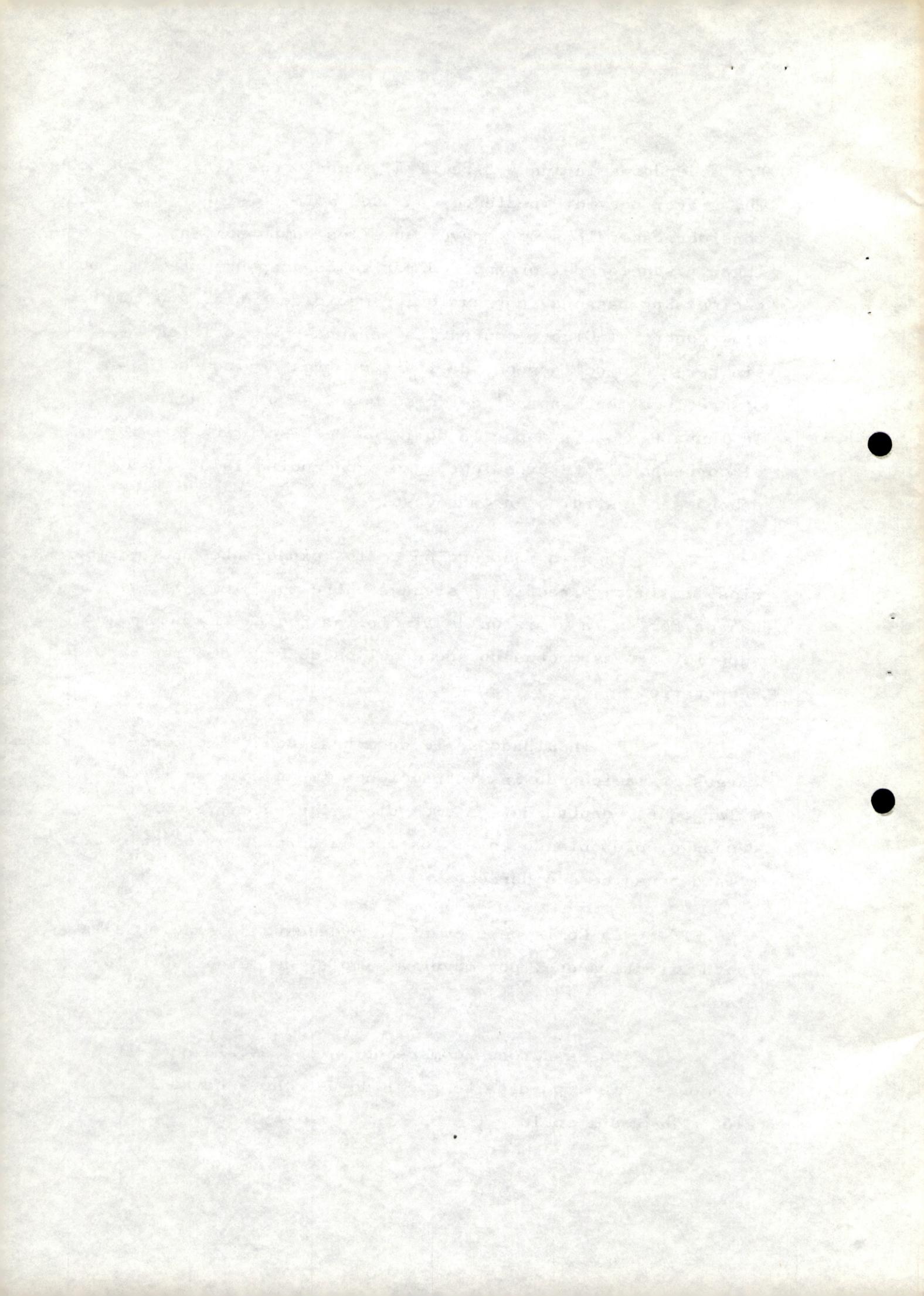
c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado. Se considerarán faltas muy graves aquellos comportamientos que den lugar a sanción del órgano federativo correspondiente, la publicación o propaganda, por cualquier medio de noticias o comentarios contra el Club o contra las personas que lo integran, que, sin perjuicio del derecho de libre crítica de los socios sean discrecionalmente apreciados como hostiles o tendenciosos por la Junta Directiva o por la Comisión de Disciplina Social en el correspondiente expediente que, con audiencia del culpado, deberá ser instruido en cada caso.

Para la instrucción de los expedientes disciplinarios, la Junta Directiva designará entre sus miembros los que han de formar la Comisión de Disciplina Social, en número no superior a tres, actuando uno de ellos de Presidente y otro de Secretario.

Al inculpado se le dará traslado del pliego de cargos, relacionando las infracciones imputadas, pudiendo formular aquél, dentro de los diez días siguientes, escrito de descargo, proponiendo en él los medios de prueba convenientes a la defensa de sus derechos.

La Comisión elevará la propuesta de sanción a la Junta Directiva que, por mayoría simple, decidirá sobre la misma.

Las sanciones comprenderán una escala que va desde la amonestación, pérdida temporal de derechos, hasta la exclusión e baja del socio.



C A P I T U L O III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración del "REAL CLUB CELTA" son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

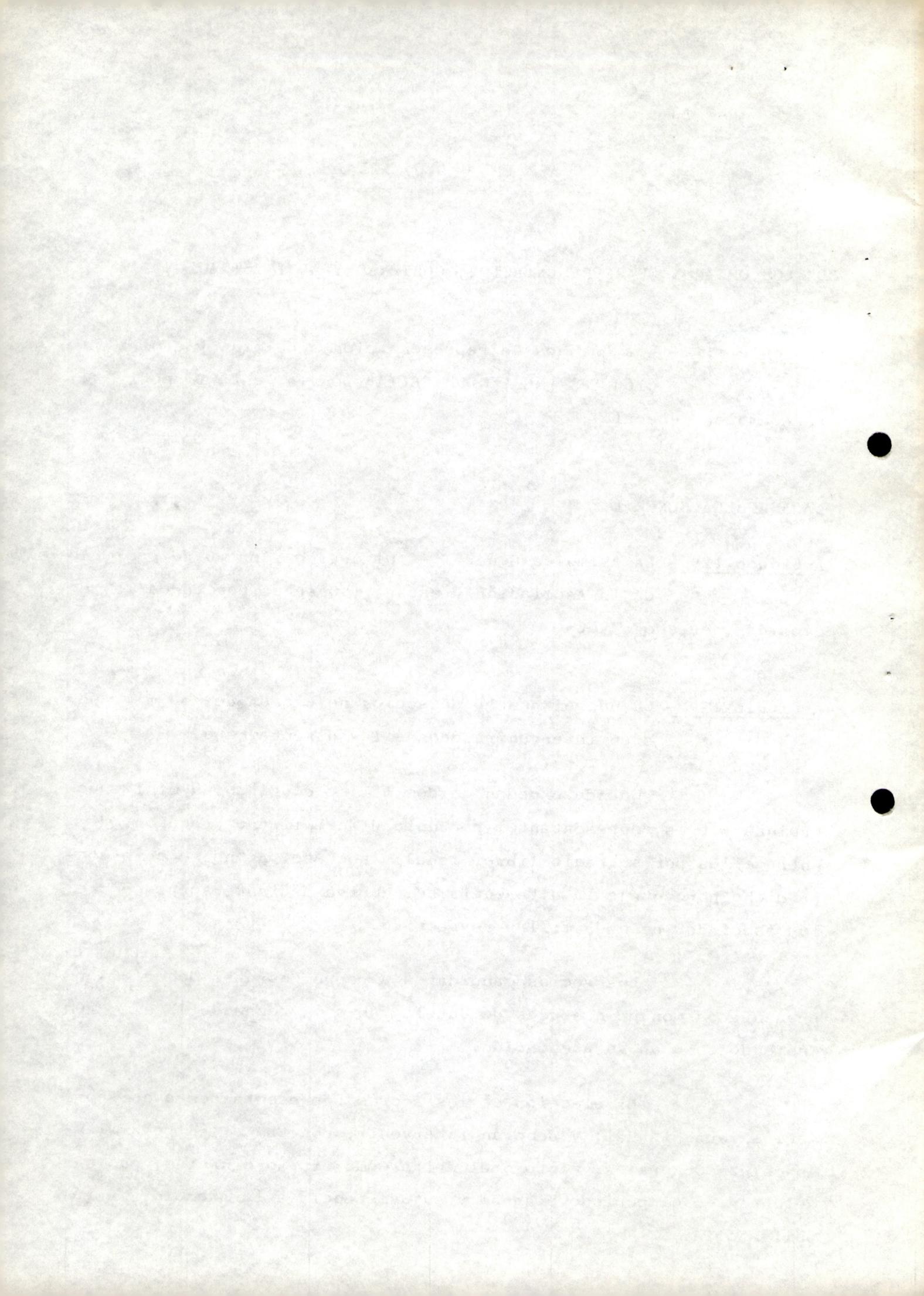
Articulo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios con derecho a voto.

Articulo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción, le entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se completa a dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes a compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el periodo bianual y su asistencia a las Asambleas será obligatoria.



Articulo 14º.- Formarán parte de Las Asambleas Generales del Club, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

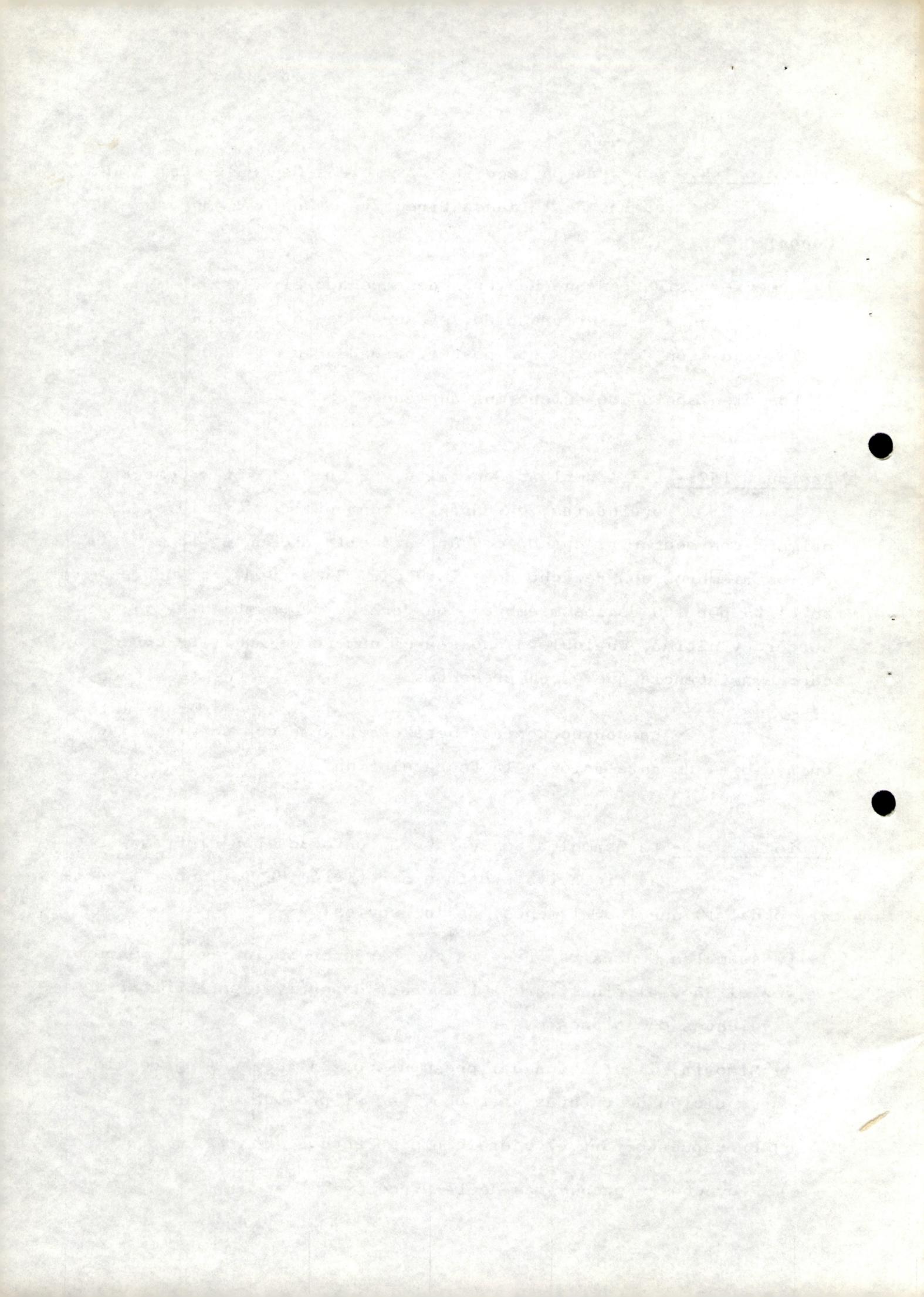
1. Los Ex-Presidentes que hubieren desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cien socios de números más antiguos.

Articulo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes la mayoría de los miembros con derecho de asistencia. En segunda, cuando asiste el 25 por 100 de los miembros con derecho de asistencia, y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días de antelación a la fecha elegida.

Articulo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, o del 10 por 100 al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la Directiva.



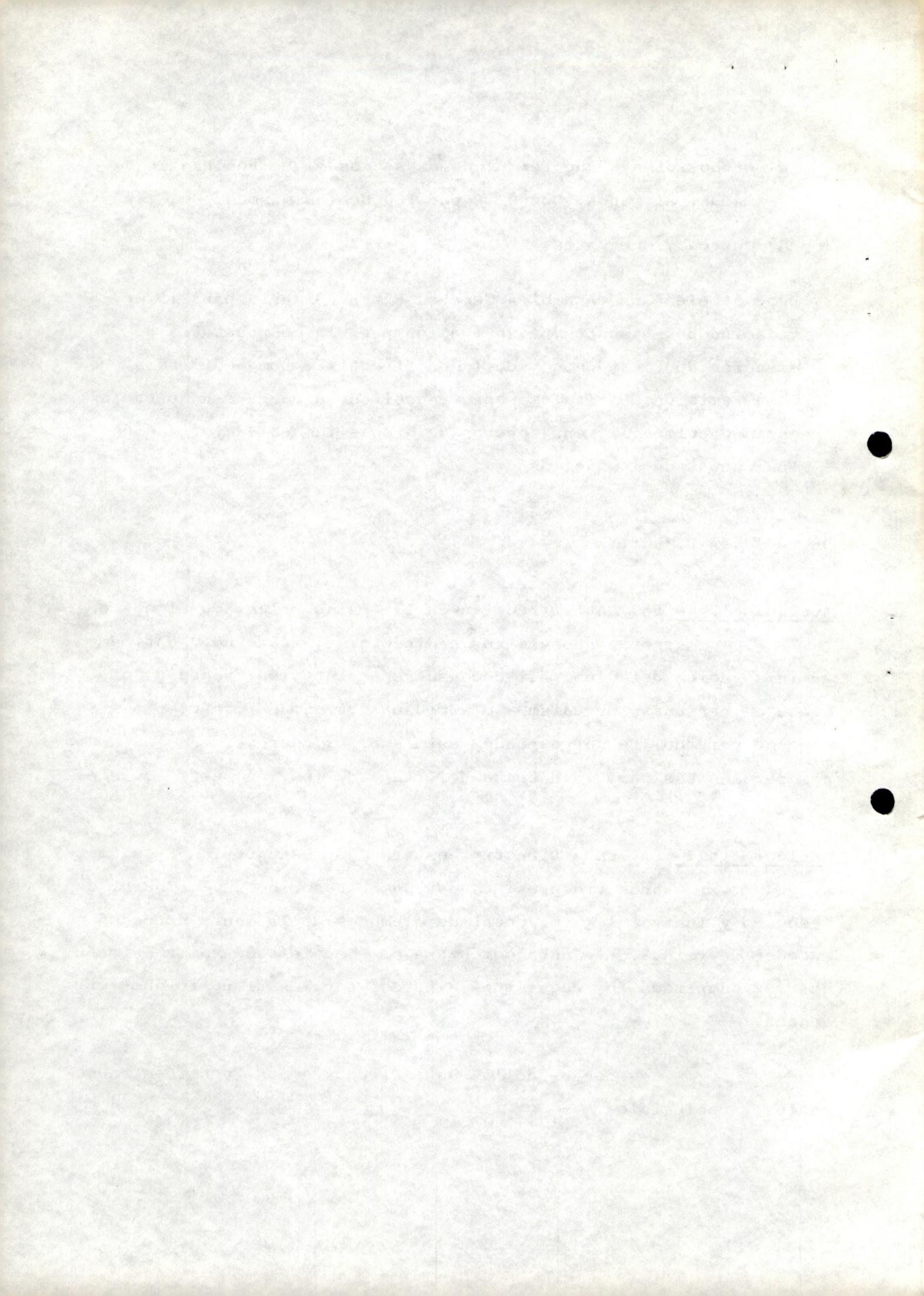
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ser firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
- 3) Luegos y preguntas.
2. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajeración de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.- La Junta Directiva es el órgano colegiado al que corresponde, de forma directa, el gobierno, gestión y administración del Club, así como su representación frente a toda clase de personas, organismos o entidades, tanto de carácter público como privado. Le corresponde, asimismo, el ejercicio de las acciones pertinentes para la defensa del fin y de los intereses sociales.

Artículo 18º.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Contador, un Tesorero y los vocales. El total de miembros de la Junta no podrá exceder de veinte. La Junta comenzará el ejercicio de sus funciones una vez cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, honorarios y reelegibles.



Articulo 19º.- La Junta Directiva podrá crear Comisiones o Ponencias, permanentes o transitorias, a las que se encargará el estudio y resolución de cuantas cuestiones estime oportunas. En este sentido, se constituirán igualmente, aquellas Comisiones que especialmente determine y exija la Reglamentación legal existente.

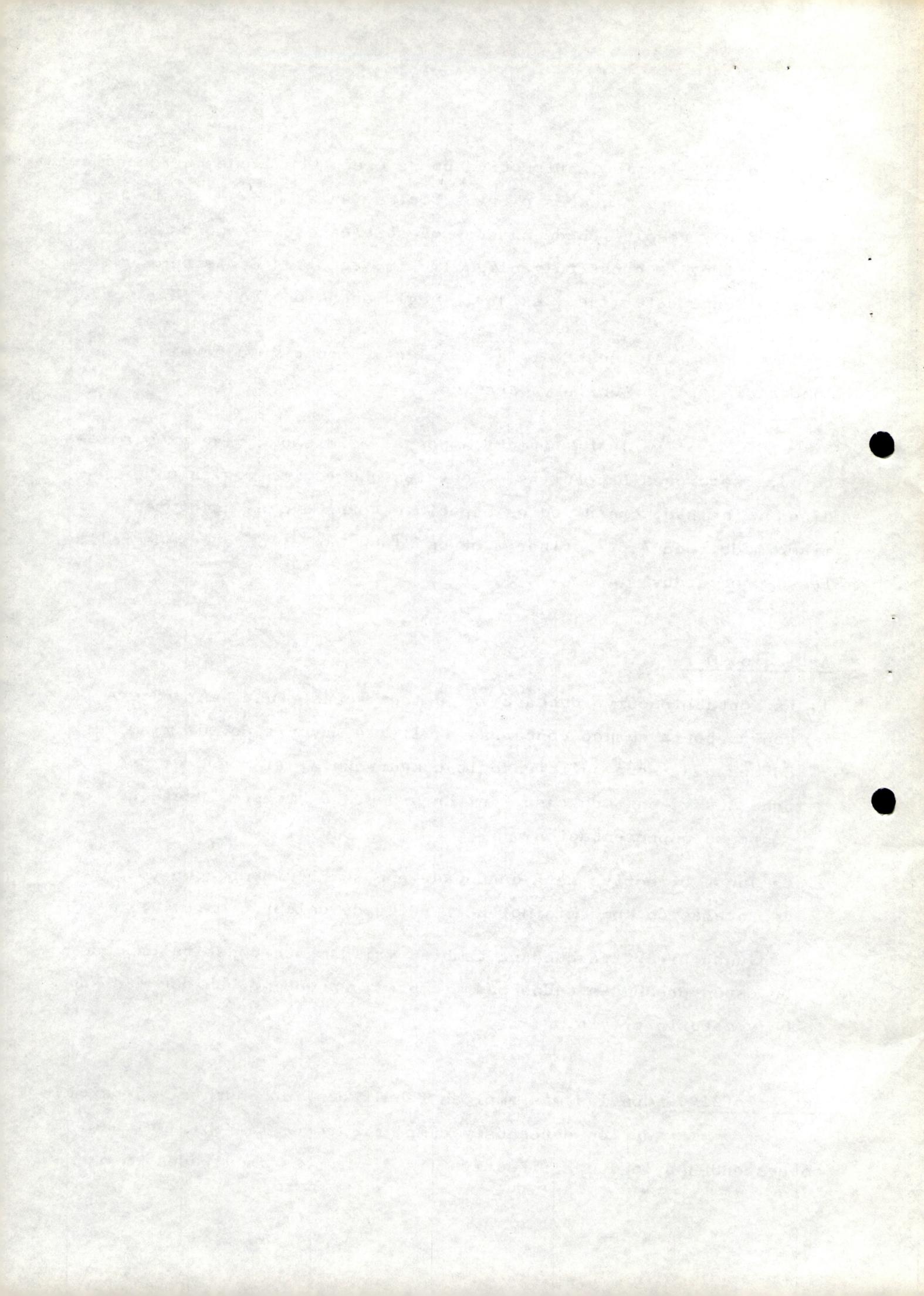
Al constituir las, la Junta Directiva determinará su composición, competencia y duración.

La Junta Directiva podrá, asimismo, crear y establecer las secciones Deportivas y Sociales que estime convenientes pudiendo, incluso, crear socios especiales para dichas secciones. Del mismo modo, podrá patrocinar a otros Clubs con el carácter de filiales o protegidos.

Articulo 20º.-

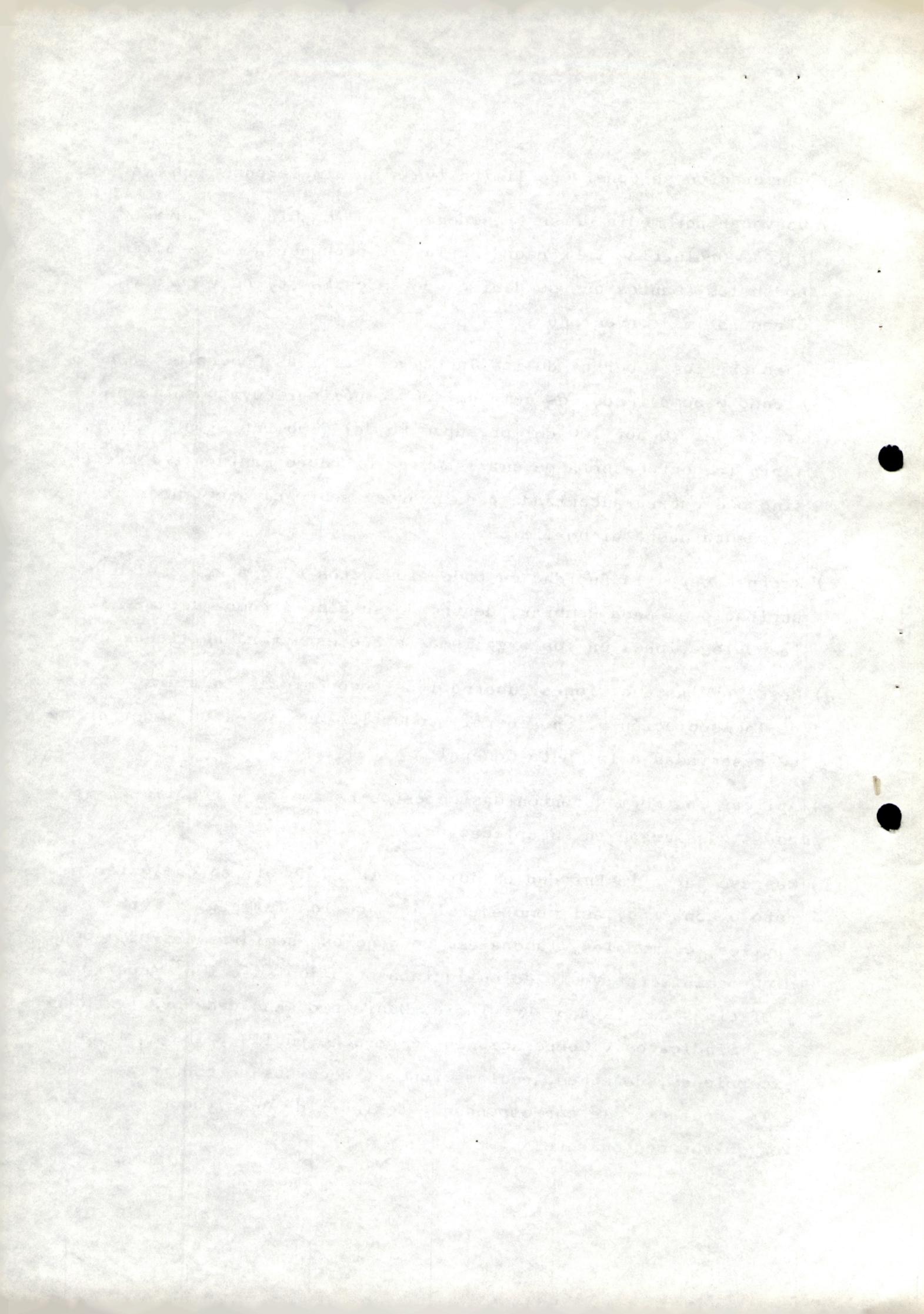
1. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.
3. La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo 21º.- Con las más amplias facultades, en orden al ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, corresponden a la Junta Directiva las siguientes facultades, sin que

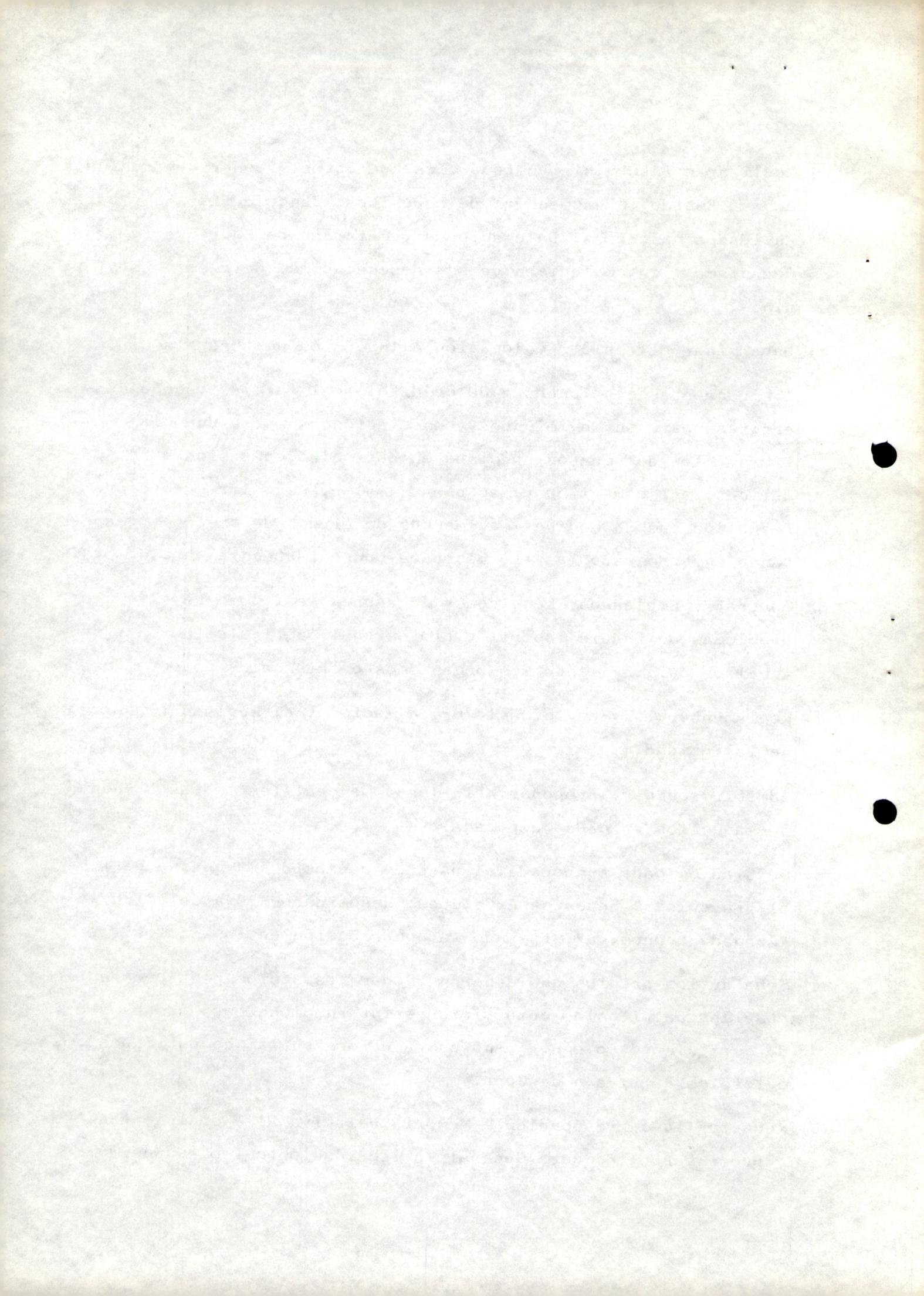


su enumeración se considere limitativa sinó simplemente enunciativa:

- a) Convocar por medio de su Presidente, las Asambleas o Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y proponer a estas últimas todos los asuntos que se deriven de estos Estatutos y cuantos otros estime convenientes.
- b) Ejecutar los acuerdos de las Juntas o Asambleas Generales, asumiendo o cumpliendo los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sinó que estará autorizada para proveer sobre el particular exclusivamente hasta dicho límite.
- c) Representar a la Entidad en todos los actos oficiales, teniendo atribuciones para nombrar, dentro le su seno o fuera del mismo, las Delegaciones en los organismos a que estuviera afiliada.
- d) Resolver las cuestiones gubernativas, económicas y administrativas de la Asociación y, en general, todas las que no estén especialmente reservadas a la Junta General.
- e) Aplicar las normas contenidas en estos Estatutos y resolver las dudas que surjan en su aplicación.
- f) Representar a la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto o contrato, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales civiles, criminales, laborales, contencioso-administrativos, económico-administrativos o de cualquiera otra jurisdicción, Autoridades y Oficinas del Estado, Provincia, Municipio, Entidades paraestatales, Sindicatos y Corporaciones de derecho público, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de toda clase que a la Asociación le correspondan y desistir de unos y otros cuando los juzgue conveniente.



- g) Realizar e intervenir en toda clase de actos y contratos incluso con el Estado, Caja General de Depósitos, Banco de España y otras Entidades bancarias, Delegaciones y Oficinas de Hacienda y otros Organismos, en cualquiera de sus dependencias, delegaciones y oficinas.
- h) Determinar el empleo, colocación e inversión de fondos sociales.
- i) Abrir cuentas corrientes y de crédito, realizar las operaciones precisas para su movimiento y cancelación, suscribiendo las Polizas o los documentos precisos en que tales operaciones se formalicen, así como librar, aceptar, avalar, negociar y endosar letras de cambio u otros documentos de giro o de crédito, respetando en todo caso las limitaciones contenidas en el artículo 3.
- j) Contratar Empleados, Técnicos y Jugadores, así como resolver los problemas de índole laboral o profesional que las relaciones con aquéllos originen ante los Organismos o Tribunales competentes.
- k) Reglamentar los Servicios, la Organización y el Régimen Interior de la Entidad.
- l) Admitir socios y proponer a la Junta General las cuotas a abonar por aquellos en cada temporada.
- m) Señalar en cada temporada el partido o partidos a que se refiere el artículo 8º de estos Estatutos, denominados "Dia del Club" o "Jornada Económica", fijando la contribución de los socios.
- n) Señalar los precios que deberán abonar los socios para presenciar aquellos partidos de competiciones internacionales, amistosos o de cualquier otro género, no comprendidos en las competiciones oficiales de Liga o de Copa.
- o) Redactar la correspondiente Memoria relativa al ejercicio vencido y presentar a la Junta General la liquidación del presupuesto,



Balance y Cuentas del Ejercicio, así como el Presupuesto para el Ejercicio siguiente.

- p) Conceder honores y recompensas deportivas, cuya atribución le corresponda.

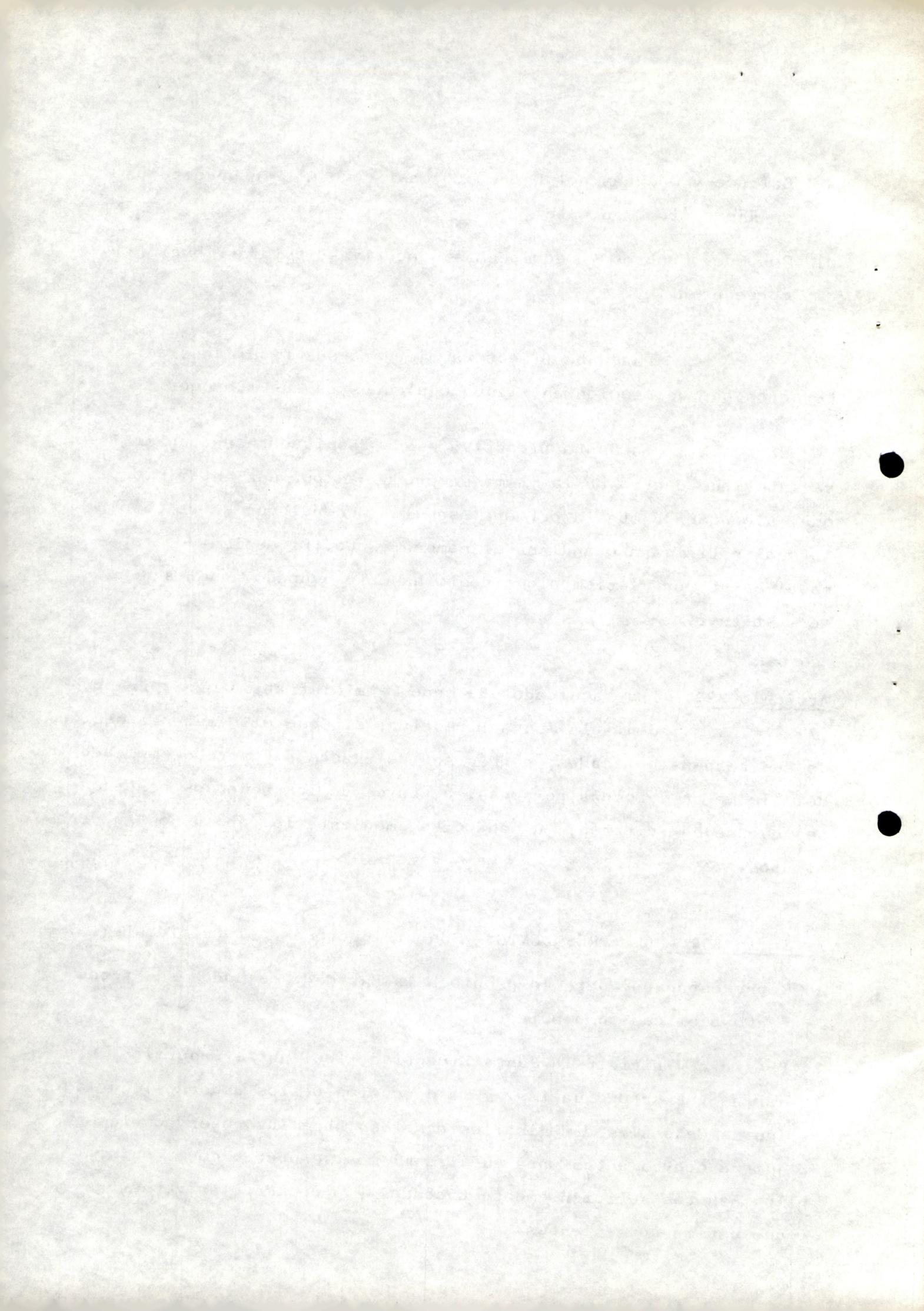
La Junta Directiva ejercerá sus facultades ante terceros por delegación en alguno o algunos de sus miembros.

La Junta Directiva queda facultada para cubrir las vacantes que dentro de la misma se produzcan por una interinidad que, alcanzará hasta la primera Asamblea General que se celebre, la cual ratificará o anulará el nombramiento. El designado ocupará el cargo por el tiempo que debió haberlo ocupado aquel a que se sustituye.

Artículo 22º.- Las facultades de orden administrativo que corresponden a la Junta Directiva, sin que ello suponga cesión de sus responsabilidades, podrán ser delegadas a favor de empleados del Club o de terceras personas, a través de los acuerdos pertinentes que se ejercitarán, en cada caso, mediante los oportunos apoderamientos.

Artículo 23º.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

1. Representar por derecho propio a la Entidad, en todos sus actos tanto públicos como privados.
2. Presidir y dirigir la Junta Directiva, las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, y la ejecución de los acuerdos. En las Juntas Generales dirigirá los debates, hará las observaciones que juzgue convenientes para que las mismas sean eficaces, declarará los asuntos suficientemente tratados y propondrá las votaciones que estime convenientes.



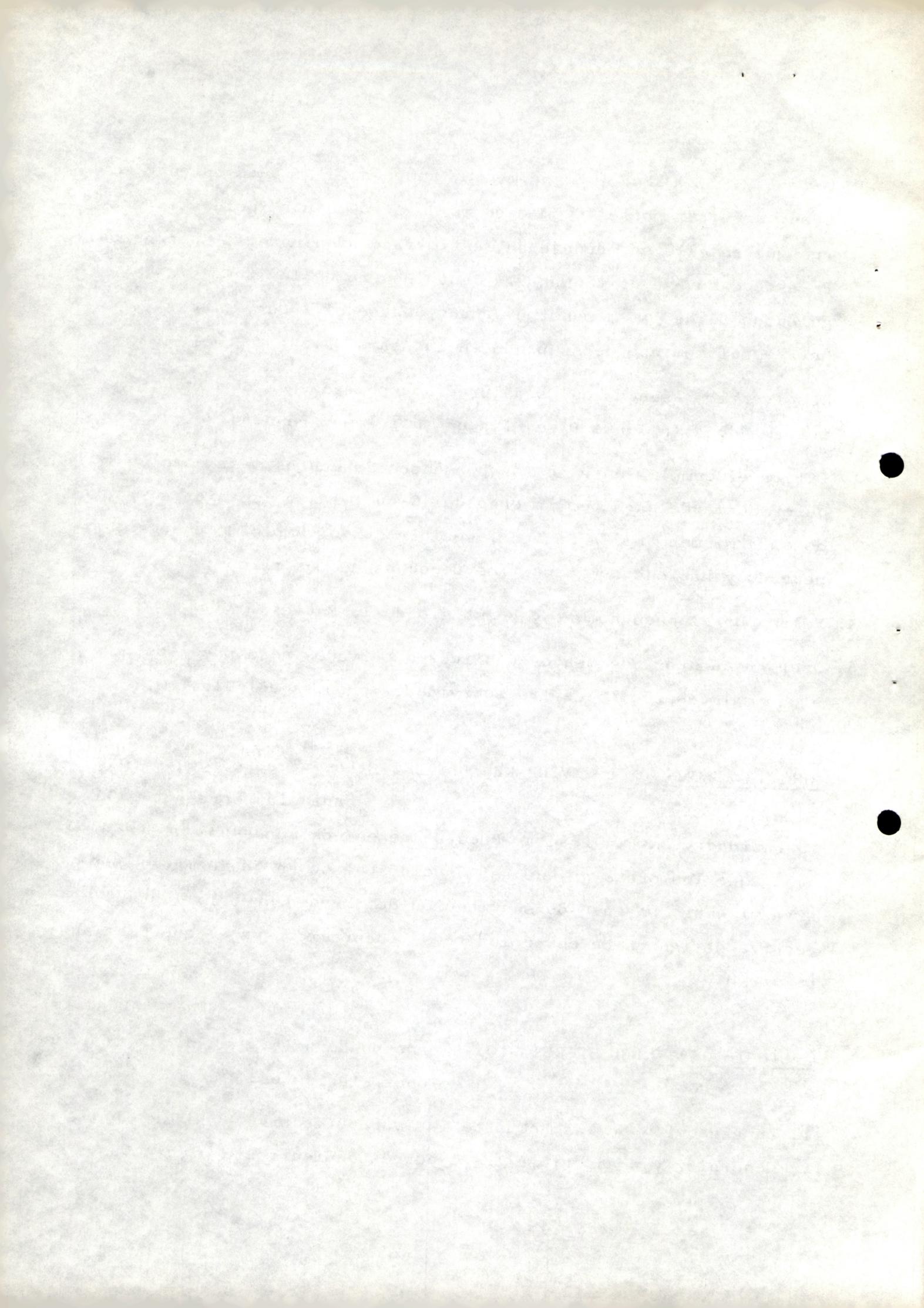
Podrá, igualmente, suspender la Junta durante su transcurso, si por el tiempo de su duración o por incidentes graves que en ella se produjeran, estimara conveniente la suspensión. En este caso, se continuará la Junta dentro de los tres días siguientes al de la suspensión, anunciándose el lugar, el dia y la hora en el momento de suspenderse la Asamblea.

3. Resolver los asuntos que sean precisos por razones de urgencia, informando a la Junta Directiva en su primera reunión.
4. Exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como cualquier norma de carácter interno del Club y las obligaciones propias de cada miembro de la Entidad, sea directivo, empleado o socio, respetando y haciendo respetar los derechos de los mismos.
5. Velar por el buen nombre y prestigio de la Entidad.
6. Otorgar cuantos documentos públicos o privados sean precisos para el normal desarrollo de las actividades propias del Club.

Artículo 24º.- DE LOS VICEPRESIDENTES. - Los vicepresidentes ostentarán la representación de la Entidad y sustituirán al Presidente en los supuestos de ausencia o en aquellos otros en que así esté dispuesto en la Normativa deportiva vigente. En caso de sustitución del Presidente, la Junta Directiva designará de entre los tres Vicepresidentes el que deba sustituirlo.

Artículo 25º.- DEL SECRETARIO. - Correspondrán al Secretario las funciones siguientes:

1. La redacción de las actas de la Junta Directiva y de las Juntas Generales y transcribir las al correspondiente Libro de Actas.



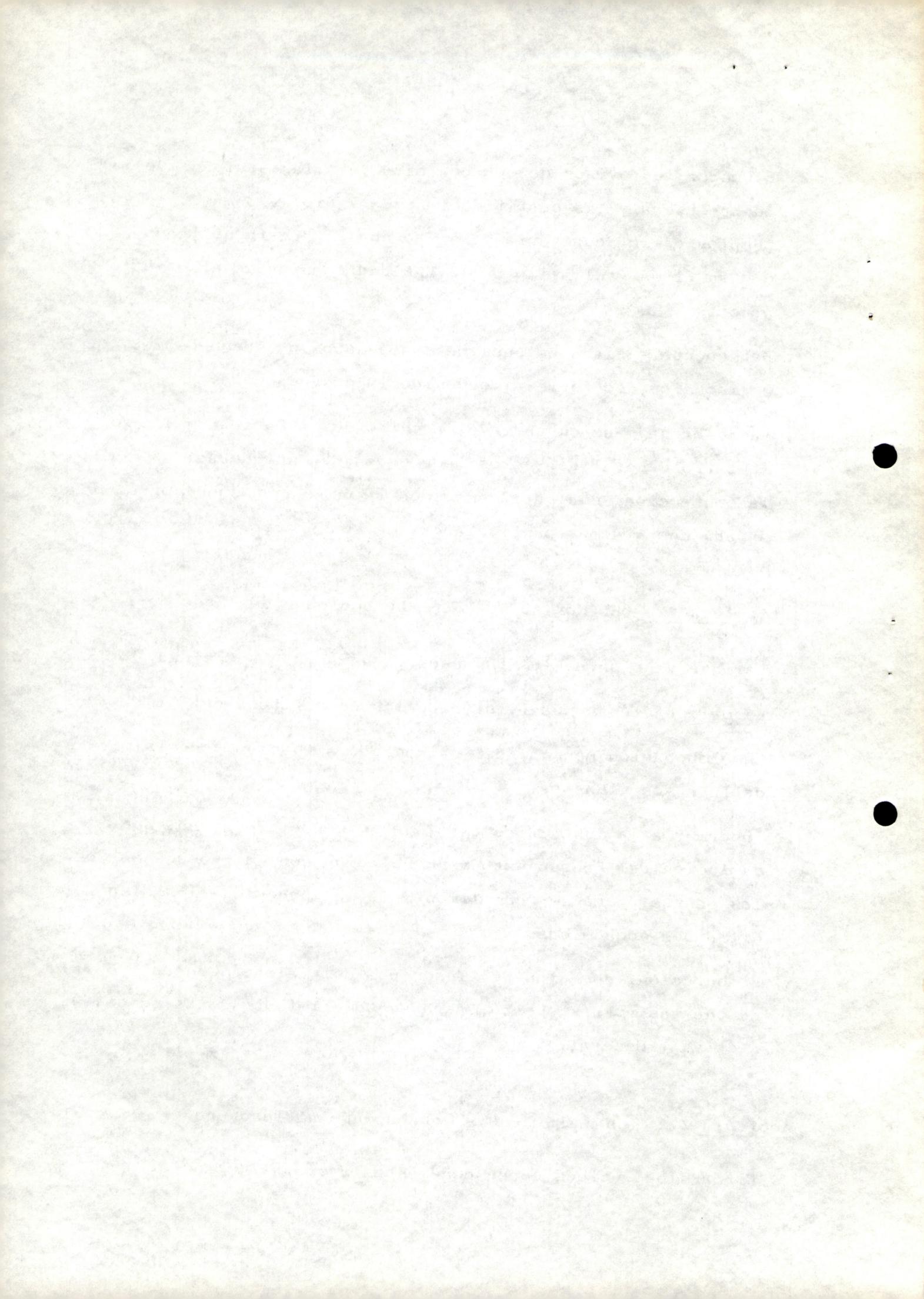
2. Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de la Junta General, las certificaciones, oficios y demás documentos propios de la Secretaría y, junto con el Presidente, autorizar con su firma y el sello de la Entidad cuantos de ellos así lo precisen.
3. Dar cuenta en las sesiones de los asuntos que deben someterse a discusión, conforme al orden de la convocatoria.
4. Mantener bajo su custodia el archivo de la Entidad y llevar el Registro General de Socios, por orden de antigüedad, así como la confección anual del censo con la numeración que corresponda a cada uno y demás particulares que sea preciso hacer constar.

Artículo 26º.- DEL CONTADOR.- Son atribuciones del Contador:

1. La intervención de los ingresos y gastos de la Entidad.
2. La orientación y supervisión de la Contabilidad del Club.
3. La elaboración mensual del Balance de situación y de la Cuenta de Ingresos y Gastos.
4. Informar a la Junta Directiva, junto con el Tesorero, sobre la evolución del Presupuesto y en relación con la procedencia de los gastos, para ser cumplimentados con arreglo a las disponibilidades económicas.
5. Elaboración, en unión del Tesorero, del Balance General, Estado de cuentas y Presupuesto, para su sometimiento a las Juntas Directiva y General.

Artículo 27º.- DEL TESORERO.- Corresponde al Tesorero:

1. Firmar los recibos correspondientes a cuotas de socio.



2. Recaudar y custodiar los fondos y créditos de la Entidad, controlando las entradas y salidas de Caja.
3. Custodiar los comprobantes de los cobros y pagos.
4. Confeccionar la liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior, que deberá presentar a la Junta, con el informe del Contador, para su posterior inclusión en la Memoria.
5. Elaborar, con el Contador, el Presupuesto del año siguiente.

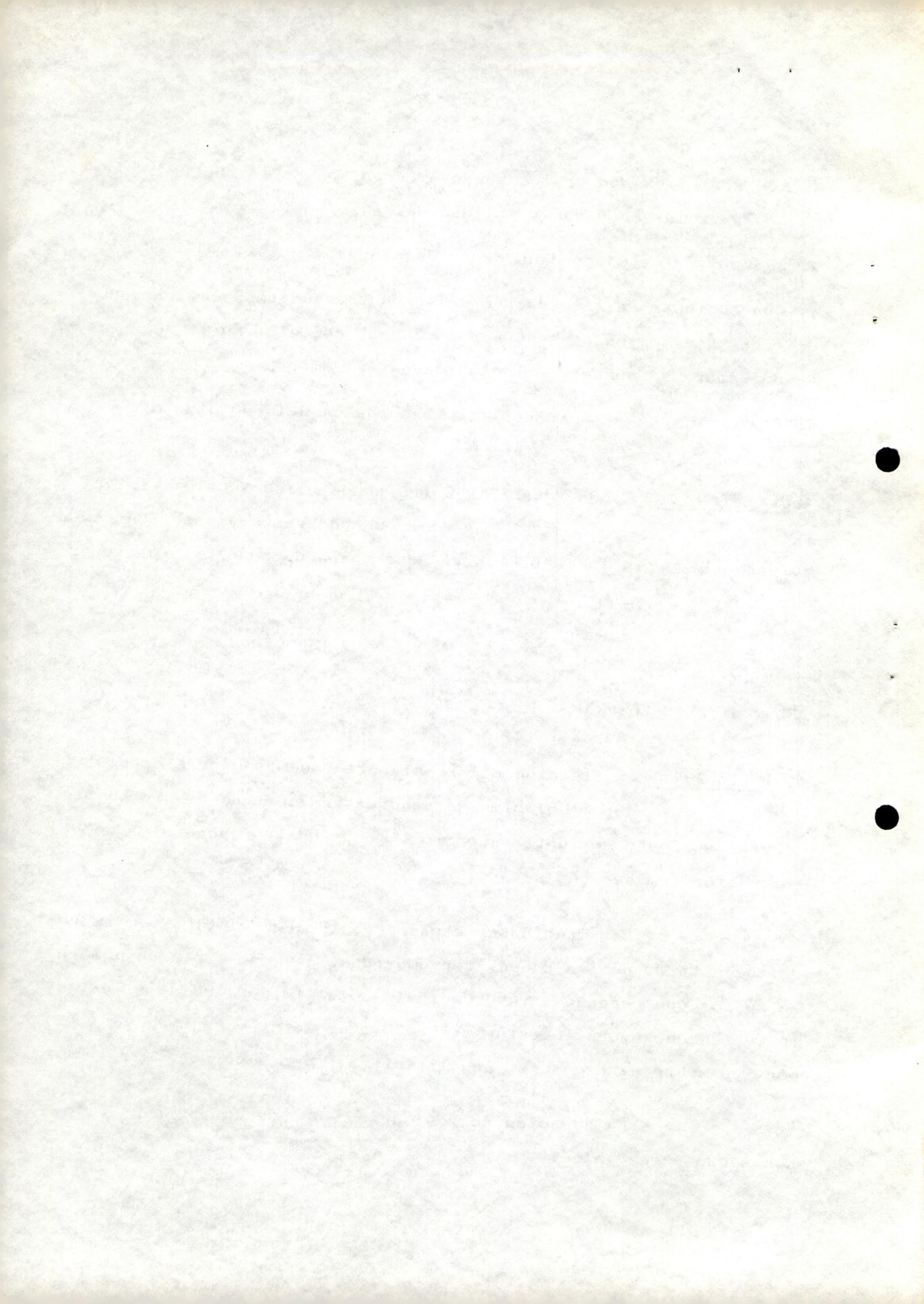
Artículo 28º.- DE LOS VOCALES.- Corresponde a los Vocales, intervenir en todos los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva, desempeñando aquellas funciones que acuerde la misma.

DEL REGIMEN ELECTORAL

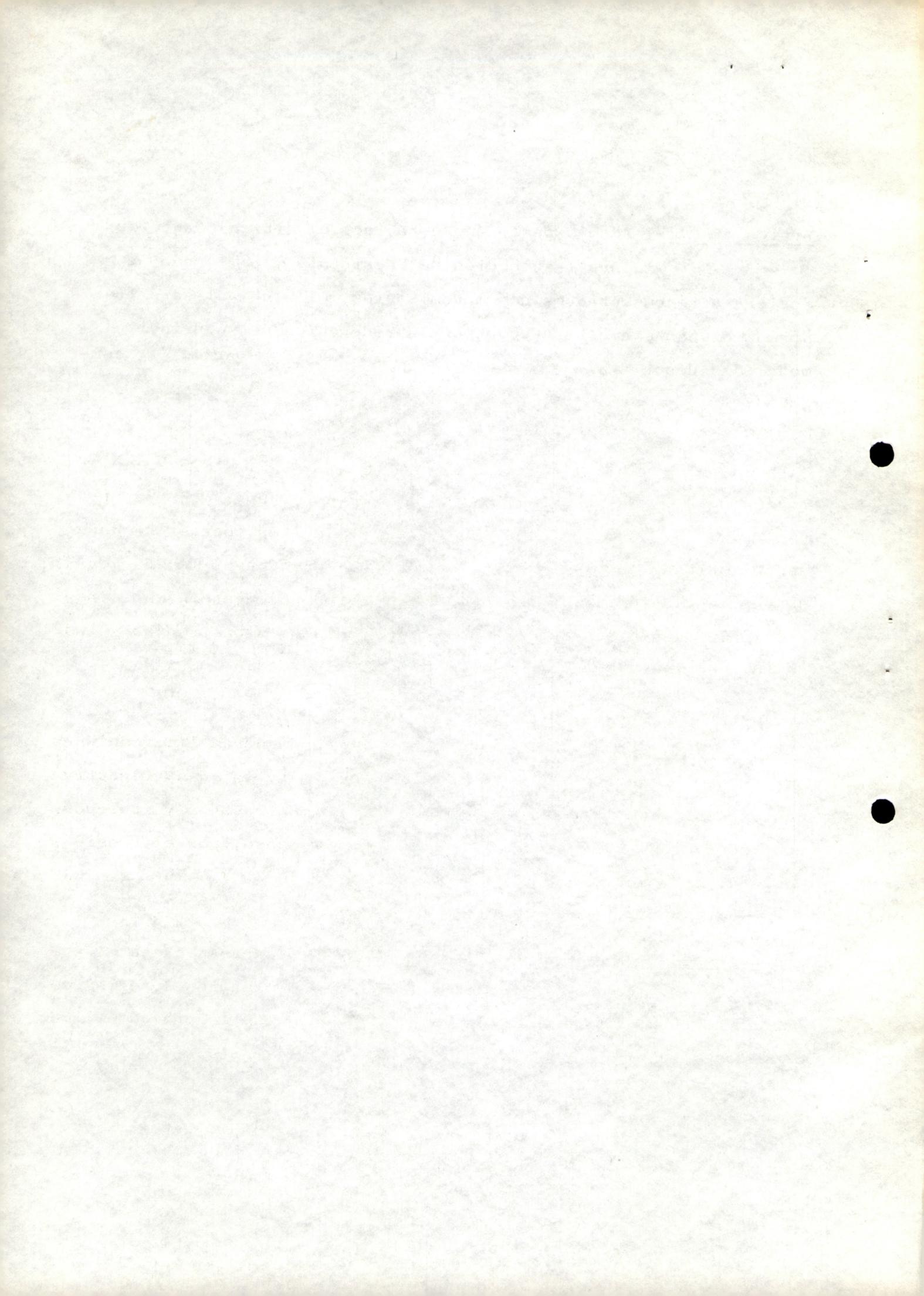
Artículo 29º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidente del Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.



Artículo 30º.- Además de lo que establece el artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.



C A P I T U L O IV

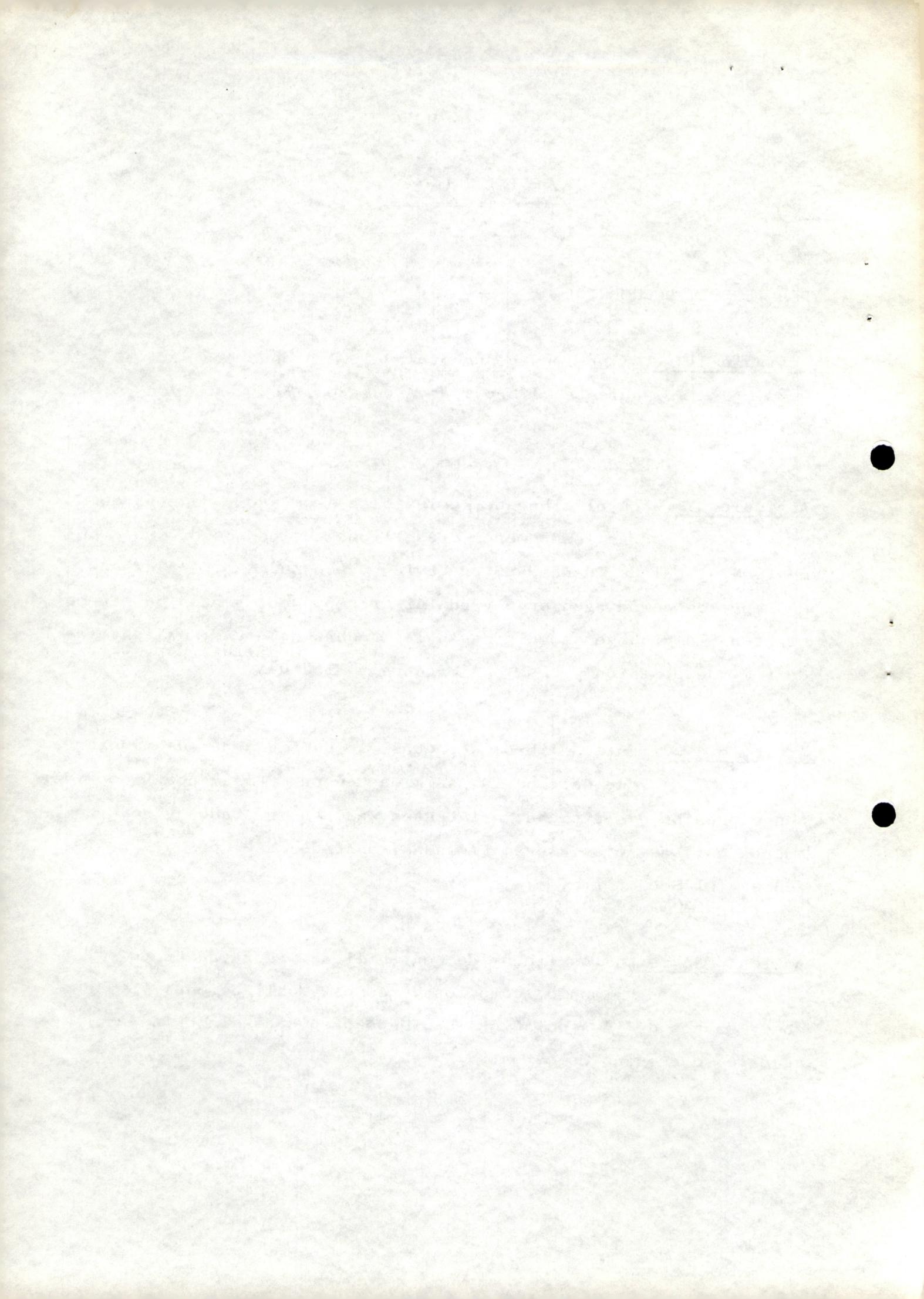
DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 31º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Articulo 32º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Articulo 33º.- En los libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Articulo 34º.- En los libros de Contabilidad figuraran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos o destino de éstos.

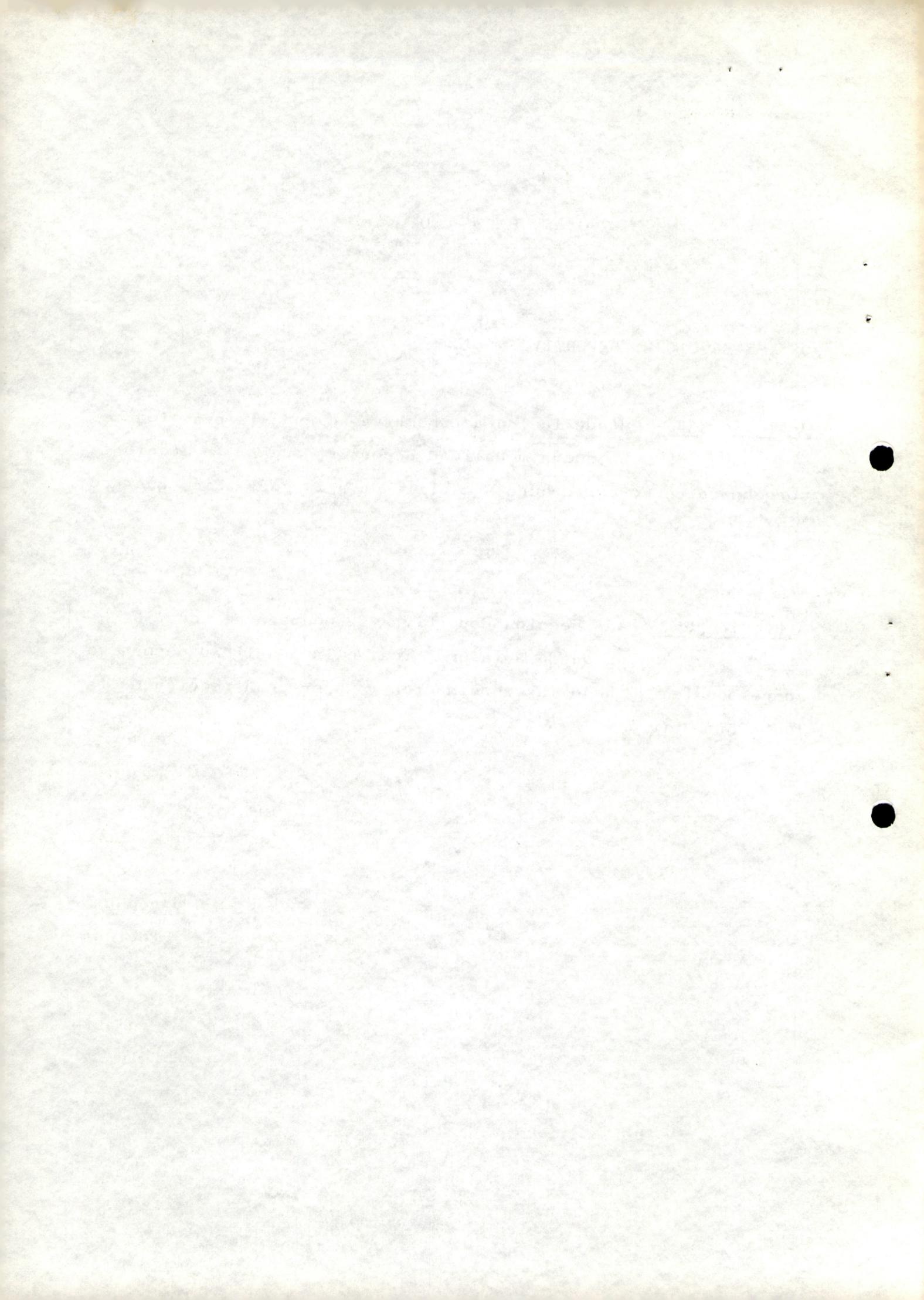


C A P I T U L O V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Articulo 35º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Articulo 36º.- Cada Sección deportiva, se ocupará de todo lo relacionado a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.



C A P I T U L O VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 37º.-

1. El "REAL CLUB CELTA" podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Los títulos serán nominativos.

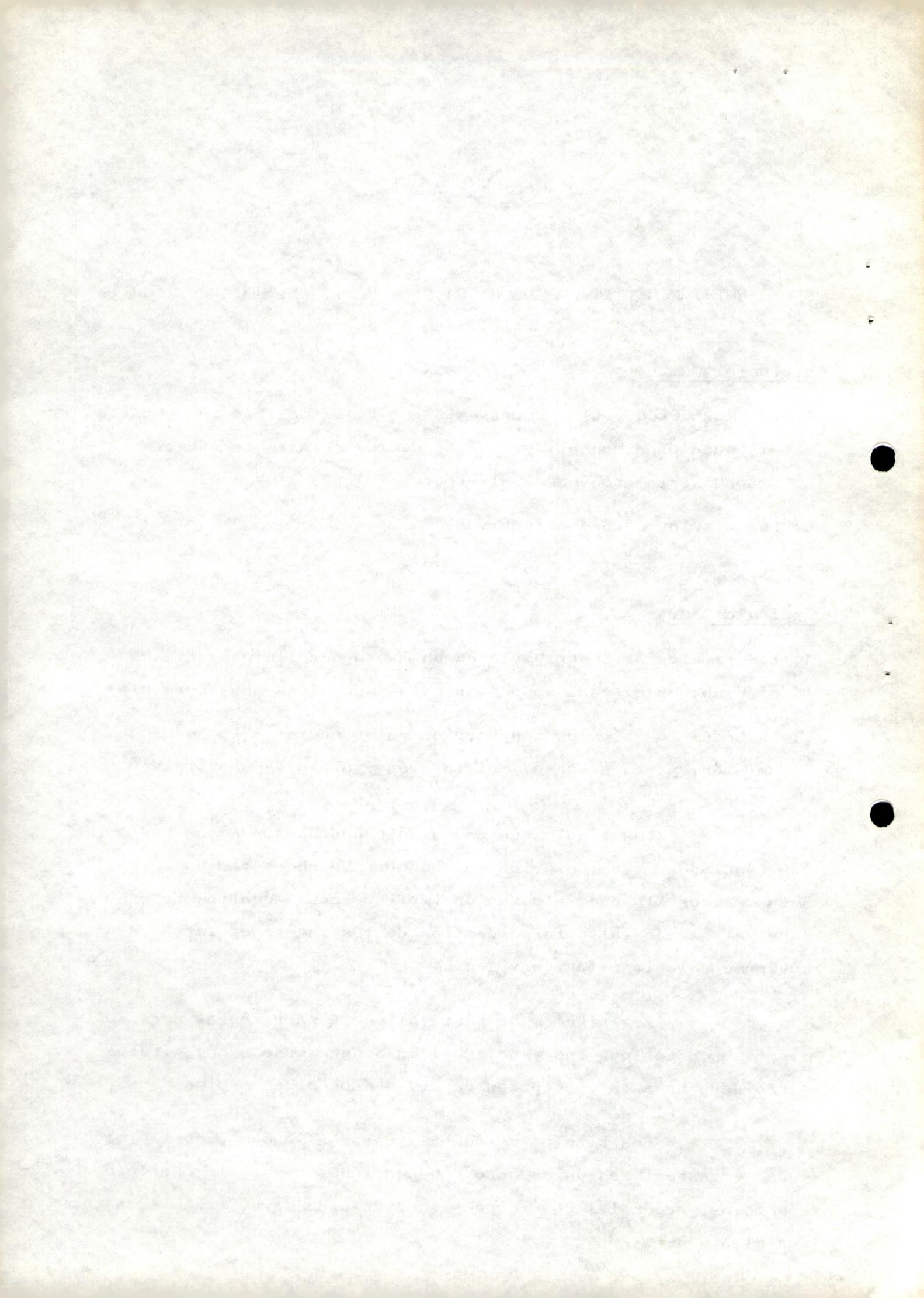
Articulo 38º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



C A P I T U L O VII

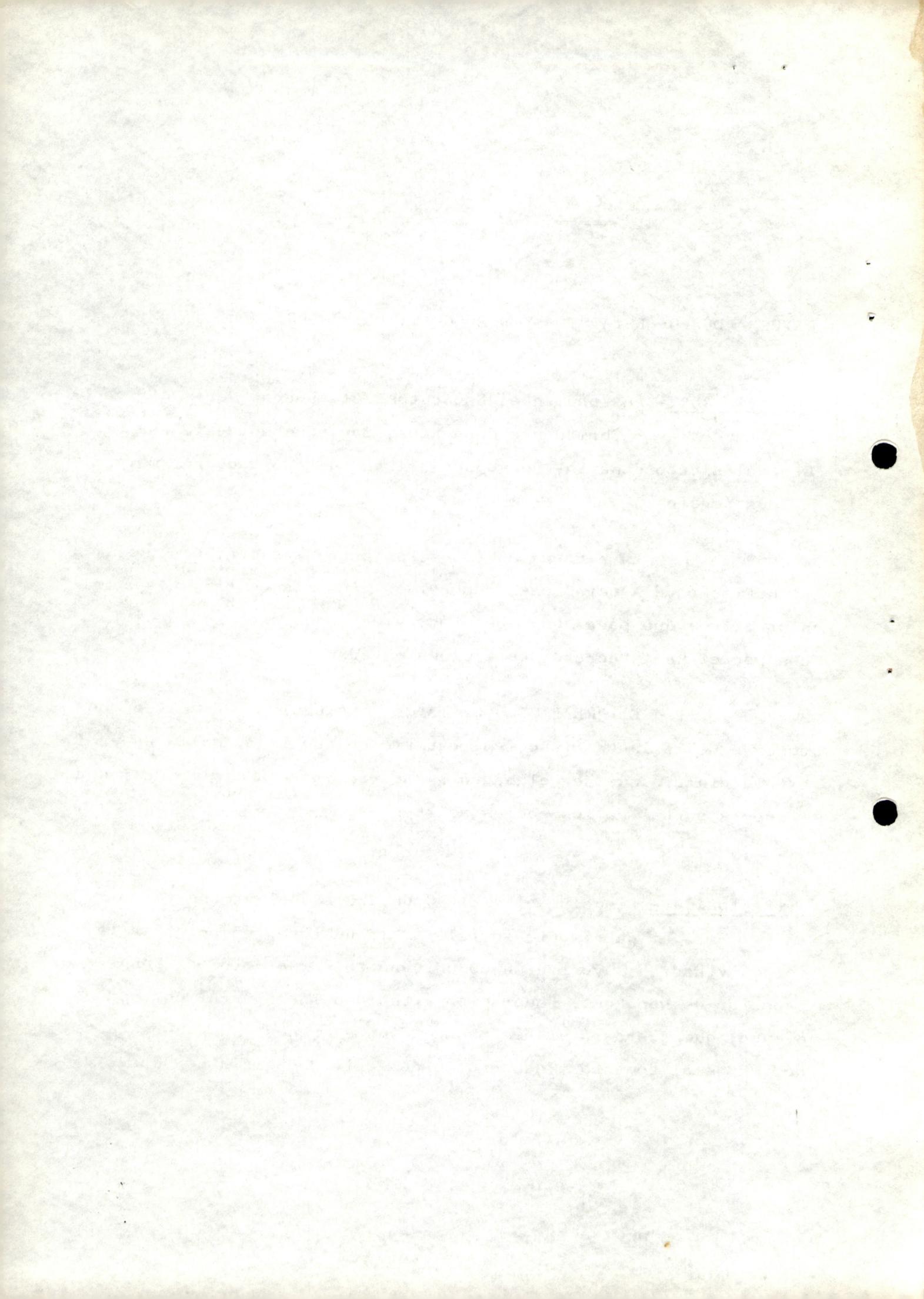
REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Articulo 39º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso, los establecidos por el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.

El "REAL CLUB CELTA" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Articulo 40º.- Disuelto el "REAL CLUB CELTA", el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico-deportivas.



C A P I T U L O VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 41º.— Quedan nulos y sin efecto los Estatutos y Reglamentos anteriores y todos los acuerdos de la Asamblea General que contravengan estos Estatutos.

Todos los asuntos no previstos en estos Estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, cuyo acuerdo tendrá carácter preceptivo hasta la primera Junta General, la cual resolverá en definitiva.

Artículo 42º.— Si durante la vigencia de estos Estatutos surgieran disposiciones obligatorias de rango superior, a ellas habrá que atenerse, dejando en suspenso el articulado de estos Estatutos que no esté de acuerdo con las citadas disposiciones. A estos efectos queda facultada la Junta Directiva para que, sin necesidad de reformar los Estatutos, pueda hacer el debido acoplamiento entre las normas obligatorias y las estatutarias.

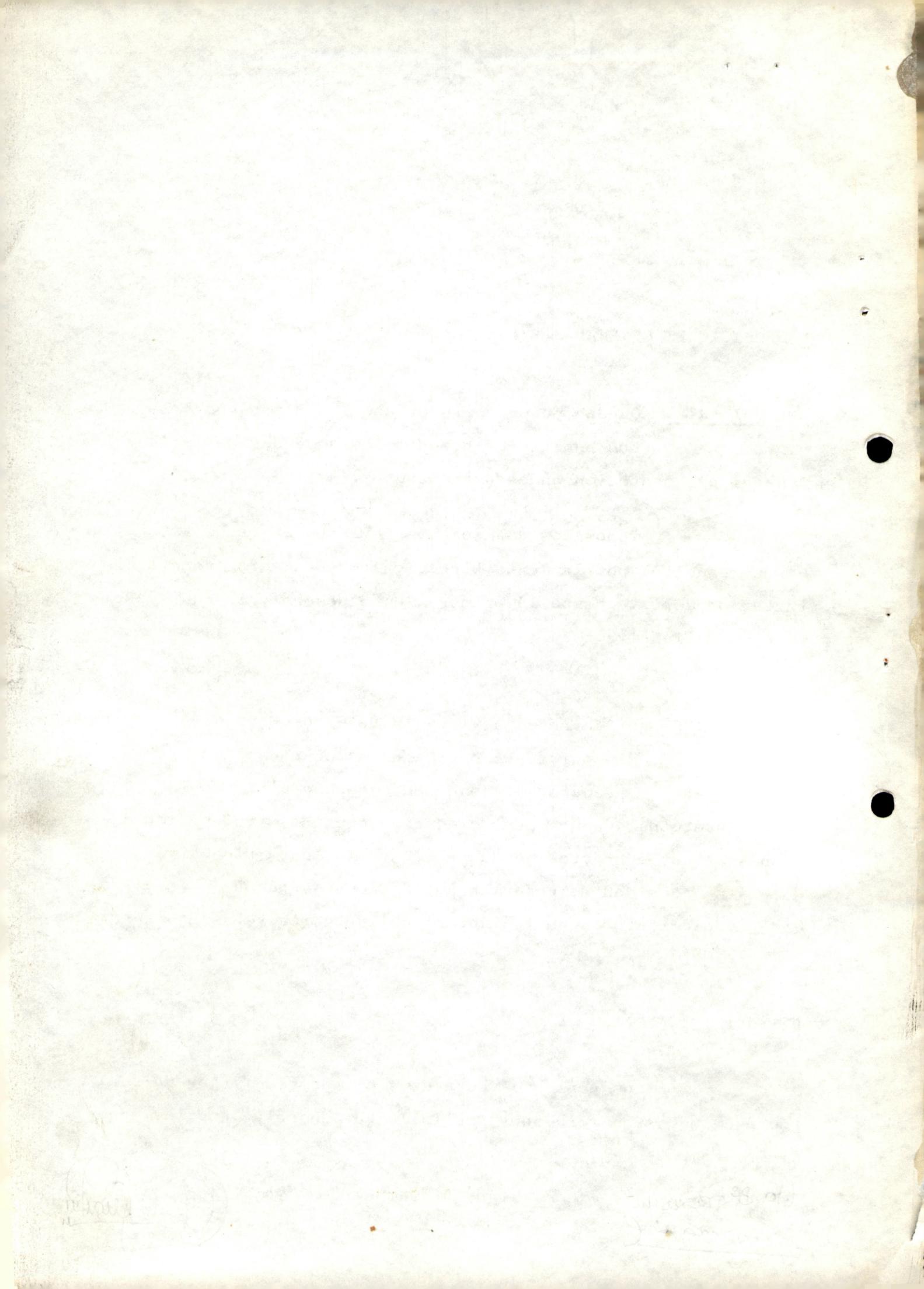
DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por la Junta General y por los Organismos competentes.

Ud. Dº PRESIDENTE
José Blasquez

Vigo, Diciembre de 1.981







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9165

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 7 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del R.C. CELTA DE VIGO



FEDERACION TERRITORIAL DE FUTBOL

DE LA PLATA

313

Ref.: Gaceta de la Federación Argentina de Fútbol

Por la Federación Argentina de Fútbol

22/7/94

La presente

Secretaría de Deportes

Ministerio de Cultura y Deportes

de la Nación

Se responde

4-189
(P)

DILIGENCIAS La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Real C. & A. Elta de Vigo han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7.^o del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-82
n.º Registro. 6264

Madrid, 30-9-82
EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,


Pedro Cristóbal

